



De la América Septentrional al Estado mexicano: la cuestión del territorio

Jaime del Arenal Fenochoio

**De la América Septentrional
al Estado mexicano:
la cuestión del territorio**

Jaime del Arenal Fenochio

COLECCIÓN **MIRADAS** A LA HISTORIA

Directora de la Colección: Elisa Speckman Guerra

Apoyo en la coordinación de la Colección: Matteo Arias Díaz

Diseño, formación y portada: Ónix Acevedo Frómeta

Revisión de textos: Jorge Luis Merlo Solorio

Impresión: Estampa Artes Gráficas

Primera edición: 2024

Edición en PDF: 2025

D.R. Jaime del Arenal Fenochio

D.R. Academia Mexicana de la Historia

D.R. Estampa Artes Gráficas S.A. de C.V.

ISBN: 978-607-8740-38-3

Imagen de portada: “Mapa de los Estados Unidos de Méjico”, 1847,
J. Disturnell, Biblioteca del Congreso de Washington.

MESA DIRECTIVA DE LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA

Javier Garcíadiego Dantan (Director), Gisela von Wobeser (Censora),
Rodrigo Martínez Baracs (Secretario) y Elisa Speckman Guerra (Tesorera)

COMITÉ EDITORIAL DE LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA

Virginia García Acosta (Presidenta), Araceli Almaraz Alvarado, Felipe Castro,
Carlos Illades, Cynthia Radding, Antonio Rubial García,
José Antonio Serrano Ortega, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser

Esta obra se realizó con el subsidio de la Subsecretaría de Educación Superior
de la Secretaría de Educación Pública.

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reeditada, reproducida
en forma electrónica o impresa, fotocopiada o utilizada con fines de lucro sin
autorización por escrito de los editores y/o del autor.

Impreso y hecho en México

Índice

Introducción	7
--------------------	---

PRIMERA PARTE

Nueva España: un concepto ambiguo.....	15
--	----

Hacia una nueva concepción del territorio.....	33
--	----

¿Independencia o nacimiento?	40
------------------------------------	----

SEGUNDA PARTE

Las divisiones internas.....	51
------------------------------	----

El nuevo Estado y su territorio: ¿mexicano o de Anáhuac?	60
---	----

Conclusiones.....	75
-------------------	----

Notas	79
-------------	----

Bibliografía.....	84
-------------------	----

Mapas.....	91
------------	----

Introducción

El objetivo de esta brevísima historia es comprender el proceso de definición jurídica del territorio mexicano a partir de 1821 tras la desaparición de la Nueva España y otras entidades político-territoriales entonces vigentes, momento en el que surgió o nació un nuevo Estado soberano y autónomo llamado comúnmente *México*. Para un mejor entendimiento del tema es necesario remontarse a la división territorial vigente en la segunda mitad del siglo XVIII, a un contexto virreinal considerado, por lo general, como el antecedente inmediato del México independiente. Como se verá a continuación, esto no es del todo cierto.

En 1937, con motivo del XXV aniversario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho, Edmundo O’Gorman (egresado de la propia ELD diez años antes y quien llegaría a presidir por muchos años la Academia Mexicana de la Historia) pudo realizar el proyecto sugerido tiempo atrás por el abogado “científico” Miguel

S. Macedo, su maestro en las clases de Historia del Derecho Patrio; propuesta concordante con la de su colega, el jurista potosino Manuel Herrera y Lasso: escribir para la ocasión alguna monografía sobre la “División territorial de México. Cuadro sinóptico de las diversas entidades: provincias, departamentos, estados y territorios. Crítica del proceso”.¹ El resultado fue, precisamente, la muy bien recibida *Breve historia de las divisiones territoriales. Aportación a la historia de la geografía de México*, publicada en el segundo volumen de los *Trabajos Jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario* (junto con *México y sus constituciones* de Felipe Tena Ramírez), obra llamada a convertirse en un clásico y gozar de más de una decena de ediciones a lo largo de los siguientes años debido a su inclusión en la célebre colección “Sepan cuantos...” de la editorial Porrúa. Con el título de *Cuadro histórico de las divisiones territoriales de México*, la Secretaría de Educación Pública la publicó nuevamente en 1948, en la colección Biblioteca Enciclopédica Popular.

En dicho libro, O’Gorman hizo algunas precisiones. Evitando cualquier esencialismo, señaló que su texto se refería a las divisiones del México independiente, haciendo “un ligero bosquejo relativo a la época colonial, porque en las divisiones de aquellos tiempos están los antecedentes sin cuyo conocimiento es imposible alcanzar el entendimiento total del problema”.² Asimismo, aclaró que el estudio se había llevado a cabo desde la óptica jurídica (histórico-jurídica para ser más precisos) y no desde la perspectiva

geográfica (“ajena” a sus posibilidades), y particularmente desde el examen de la “legislación general”, obviando el análisis del derecho local propio “de las entidades que en algún tiempo han integrado, o en la actualidad integran, el territorio nacional”.³

No cabe duda que la *Breve historia...* llenó un vacío en la historiografía mexicana pues, hasta entonces, el tema “casi únicamente” había sido tratado en el último cuarto del siglo XIX, a decir de O’Gorman, en los dos libros del historiador y político conservador Manuel Orozco y Berra: *Apuntes para la historia de la geografía en México* e *Ideas de las divisiones territoriales de México, desde los tiempos de la dominación española hasta nuestros días*.⁴ Desde entonces, abundante y de gran calidad es lo que se ha escrito sobre las transformaciones políticas que sufrieron los territorios del septentrión español en América con motivo del proceso independentista, pero aún no contamos con una obra de síntesis que pueda sustituir ni superar a la del abogado titulado en 1928. Para dar a conocer entre un público más amplio, sería de gran provecho una historia verdaderamente fascinante y necesaria: la de la conformación de nuestro territorio, tanto en lo general como en lo particular. Se me ocurre, por ejemplo, la publicación de una nueva breve historia o “Historia mínima del territorio mexicano”, tal y como las que, con gran éxito, ha publicado El Colegio de México desde hace algunos años.

Mi intención consiste ahora, siguiendo siempre el ejemplo y el sendero trazado por Edmundo O’Gorman, en dar a conocer desde la perspectiva estrictamente



Mapa Mundi (detalle) Nueva España, 1545. Pedro de Mena, Biblioteca Nacional de México. En Víctor M. Ruiz Naufal, “La formación de un ámbito geohistórico. Nueva España”, en Zertuche, *El Territorio Mexicano*, tomo I, México, IMSS, 1982, p. 87.

histórico-jurídica, algunos datos e ideas que permitan esclarecer el poco conocido o desvirtuado tema de la génesis territorial del Estado mexicano. Afirmo que *desvirtuado* porque, siguiendo la tesis esencialista que tanto y con tan buenas razones atacara aquel maestro jurista e historiador, la historia del territorio mexicano se ha pretendido ver como una prolongación de la historia del territorio novohispano. En otras palabras, se asume que, a partir de 1821, el territorio del México independiente continuó e incluso copió el territorio novohispano, sin determinarse lo que para ese año, fecha real del nacimiento del Estado mexicano independiente, era o constituía jurídicamente la Nueva España, pretendiendo identificarla, sin más, con el concepto de *virreinato de la Nueva España*; virreinato que, precisamente, hacia septiembre de 1821, ya no existía formalmente al haber sido suprimido por la

entonces vigente *Constitución* española, promulgada en Cádiz en 1812 (ver mapa, p. 10).

Entonces, la tesis esencialista se reduce a afirmar que México brotó de la Nueva España, sin aclarar lo que jurídicamente era ésta en 1821. Por el contrario, yo asumo que México y su territorio fueron el resultado de una descomposición total del antiguo territorio no-vohispano, la cual obligó a la creación de algo inédito, nuevo, tanto jurídica como políticamente y, desde luego, territorialmente. En este sentido, México no “nació” de la Nueva España, como lo establecieron con mayor lucidez la *Constitución* española y el programa político de Agustín de Iturbide plasmado en el *Plan de Independencia* suscrito en Iguala y en otros documentos,⁵ sino de una novedosa e indefinida “América Septentrional” que, por entonces, era objeto de un radical proceso de redefinición, cambios y ajustes iniciados por la Corona española desde las llamadas reformas borbónicas en el siglo XVIII, en cuyas intenciones radicaba el dar lugar a una nueva conformación política y jurídica de sus territorios americanos, pasando, desde luego, por la desarticulación territorial de los antiguos y vastísimos virreinos de México y el Perú.

PRIMERA PARTE

Nueva España: un concepto ambiguo

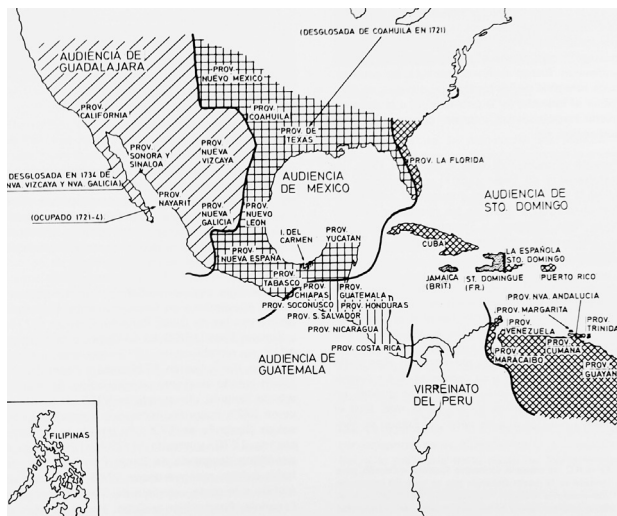
Pero, ¿acaso se trata de una simple cuestión de conceptos? ¿América Septentrional por Nueva España? ¿O, como creo, estamos ante un verdadero cambio en la visión de la Corona española acerca del espacio americano y del dominio sobre él? ¿Qué se pretendió con el uso del concepto o la referencia a una “América Septentrional”? ¿Qué escondía? Sabemos que en el tránsito de los antiguos territorios americanos hacia las nuevas naciones independientes hubo un evidente proceso de descomposición y fragmentación de viejos territorios definidos, hasta entonces, por diversos criterios: judiciales (distritos audienciales, por ejemplo, las audiencias de México, Guadalajara, Guatemala), militares (capitanías generales y comandancias, por ejemplo, la Capitanía General de Chile o la de Yucatán y la Comandancia de Provincias Internas de Oriente), gubernativos o políticos (reinos, provincias, gobiernos, colonias e intendencias, por ejemplo, el reino de Nueva Vizcaya, la Provincia de Durango, el Gobierno de las Californias, la Colonia de Nueva Santander y

la Intendencia de Mérida) y religiosos (arquidiócesis, como la de México, o diócesis, como la de Cuzco o la de Antequera). A lo anterior, también habrá que añadir la peculiaridad de algunos sitios dotados de cierta autonomía. Tal es el caso del Marquesado del Valle de Oaxaca o el gobierno de Tlaxcala⁶. Como se ha encargado de recordarnos siempre Rafael Diego-Fernández, cualquiera que haya trabajado en el Archivo General de Indias sabe que la documentación preservada está dividida y organizada por “Audiencias”, y para nadie es un secreto que algunas de éstas se encuentran en la génesis misma de países hoy independientes,⁷ por lo que parecería que éste fue el criterio que predominó para definir las divisiones territoriales internas del Imperio español en América. Sin embargo, el estudioso también se enfrenta a otros criterios igualmente determinantes en la construcción de los estados nacionales: la cuestión de las capitanías generales, siendo Venezuela el ejemplo paradigmático, donde los casos de Guatemala y de Chile no pueden obviarse, ni tampoco ocultarse la siempre problemática ubicación de Yucatán.

No podemos ignorar, entonces, que todavía sabemos muy poco acerca del alcance y contenido del concepto mismo de *virreinato* desde la óptica territorial, aun contando con las excelentes y vastas monografías publicadas, hace muchos años, por José Ignacio Rubio Mañé, el sabio yucateco que llegó a dirigir el Archivo General de la Nación.⁸ Y todavía menos conocemos cómo pudo ser que el territorio novohispano diera paso al del México independiente. El caso se

complica porque, a diferencia del virreinato del Perú, el concepto *Nueva España* adquirió cuatro significados muy distintos a lo largo de trescientos años de dominio español: Nueva España como virreinato, Nueva España como capitanía general, Nueva España como el reino o provincia formada con los territorios ganados por Hernán Cortés en el siglo XVI, y finalmente, Nueva España como el reino establecido por la *Ordenanza de Intendentes* de 1786.

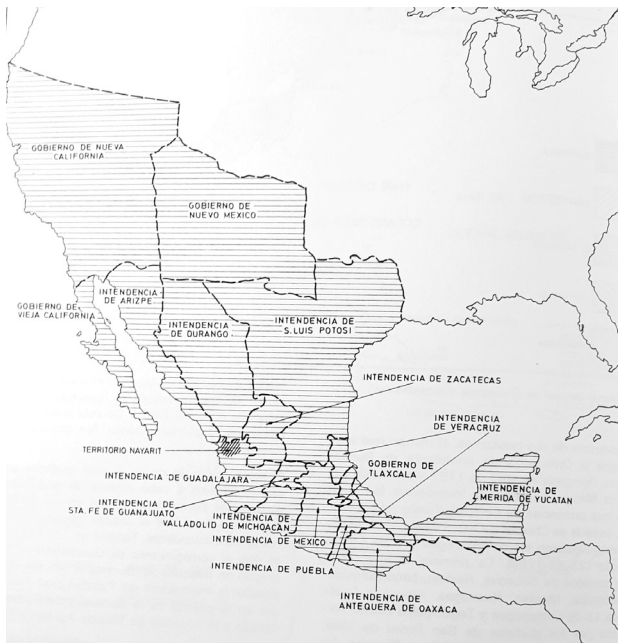
Si miramos con detenimiento, podemos apreciar que, en ninguno de estos cuatro sentidos, el México surgido en 1821 fue resultado de un simple proceso de traslación del concepto *Nueva España*, menos de la identificación total con alguno de los territorios correspondientes a los cuatro conceptos recién mencionados. Es decir, no puede asumirse que el México independiente surgió de la Nueva España entendida como virreinato pues, en este caso, le faltarían los territorios de Filipinas, Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico (ver mapa, p. 18). Tampoco derivó de la capitanía general novohispana, ya que, en consecuencia, le sobrarían Yucatán y Guatemala, y desde esta perspectiva militar, también las Comandancias de las Provincias Internas. Menos provino del concepto *provincia* o *reino* (estos sí, análogos), pues quedarían fuera todos los inmensos reinos o provincias del norte, la Nueva Galicia, y también Yucatán y Guatemala (ver mapa, p. 18). Ni siquiera derivó su territorio de ese nuevo reino novohispano contemplado por la *Ordenanza* de 1786, la cual conjuntó al antiguo reino de la Nueva España con partes de los otrora reinos de Nueva Galicia y Nueva



Mapa del Virreinato de Nueva España, h. 1740.
 En Francisco Morales Padrón, *Atlas*, 1988, t. II, p. 404

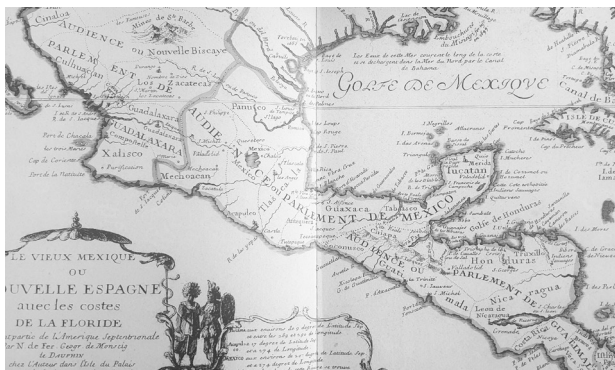
Vizcaya, porque entonces le faltarían las Californias y la provincia de Nuevo México (ver mapa, p. 19).

Entonces, ¿de dónde nació México como Estado soberano y territorio independiente? ¿De un mero ayuntamiento de los tres diferentes distritos audien- ciales de México, Guadalajara y Guatemala, de los cuales este último se separaría definitivamente? (ver mapa, p. 20) ¿Acaso de la unión de tres capitanías generales –Nueva España, Yucatán y Guatemala– de las que Guatemala, posteriormente, se separaría para siempre? Si hubiera sido así, estaríamos ante un caso singular respecto a los otros países de la América es-



Mapa de Intendencias de Provincia o Provincias Intendenciales, 1787.
 En Morales Padrón, *Atlas*, 1988, t. II, p. 450

pañola, donde el camino seguido fue exactamente el inverso: la división y nunca el ayuntamiento territorial de audiencias o capitanías generales. Por el contrario, la configuración territorial inicial de México obedeció, sin duda, a estos antecedentes que, desde luego, no pueden desconocerse. Pero, sobre todo y más inmediatamente, obedecen a un proceso nuevo, emprendido con las reformas borbónicas y sus intenciones



Mapa Le vieux Mexique ou Nouvelle Espagne, 1702, Nicolás de Fer.
 En *México 200 años. La Patria en construcción*, 2010, pp. 51 y 52

de recomponer jurídica y políticamente los territorios americanos, buscando inaugurar sobre los mismos una política renovada que lograse una mejor y mayor centralización en favor de Madrid, ya en manos de un monarca muy distinto a los reyes de la dinastía de los Austria. Política territorial ahora sí concebida como una auténtica y moderna política colonial, despojándoles a los antiguos territorios de la magra autonomía que hasta entonces los había caracterizado, resultado de la herencia austriaca; proceso que corrió en paralelo a los intentos de sujetar y controlar definitivamente los inmensos territorios del norte del virreinato novohispano, ahora amenazados por el expansionismo ruso desde Alaska, el inglés desde Vancouver, el francés desde la Luisiana y el norteamericano a partir de la independencia de los Estados Unidos. Al respecto,

conviene traer aquí a colación la opinión de González Esparza: “observar la historia del ordenamiento territorial, en particular novohispano, puede ayudarnos a comprender el proceso de ‘territorialidad’, en el sentido de cómo es que, históricamente, se fueron construyendo las divisiones territoriales como formas de apropiación y control de espacios por grupos de poder”.⁹

Para ayudar a contestar las preguntas planteadas y, desde luego, sin ánimo de resolverlas definitivamente, conviene acudir a la lectura de los textos que, con toda legitimidad, hoy sí podemos llamar “constitucionales”:¹⁰ la *Ordenanza de Intendentes* de la época de los borbones, artífices de las trascendentales reformas, y principalmente, la *Constitución gaditana*, el *Plan de Iguala*, el *Proyecto de Constitución del Imperio mexicano* (recientemente dado a conocer por mí) y la *Constitución* federal de 1824. Aunque hay una importante salvedad, advertida ya por O’Gorman: en la época virreinal –y aquí la expresión es más que correcta– “la división territorial *carece del aspecto político que es de la esencia de ésta*”;¹¹ si bien, no exactamente por la razón señalada por dicho autor quien explica que “no presenta ese determinismo constitucional que plantea, imperativo, un sistema republicano como el nuestro”,¹² sino por algo más trascendente: en esa época no se trataba de un Estado, como sí lo será el Estado mexicano nacido en 1821. A decir de O’Gorman:

Conviene subrayar, como una de tantas conclusiones de la diferencia que acaba de apuntarse,

que la división del territorio republicano [léase mejor del estatal], forzosa en sistemas constitucionales a manera de los adoptados en México, encuentra siempre y exclusivamente su origen en la ley, y que, en cambio, en el caso colonial (la administración puede concebirse sin necesidad de una división de territorio) las disposiciones legales tocantes a esta cuestión no tienen esa finalidad, y la ley sólo consagra, por motivos administrativos y de buen gobierno, una situación de hecho, surgida por causas históricas...

En pocas palabras: en la Colonia trátase de una necesidad de hecho, en la República [en el Estado, digo yo], de una necesidad de derecho. En la Colonia las provincias surgen como resultado de fenómenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal; en la República las entidades se crean artificialmente y las erige la ley.¹³

Es decir, que “existe una diferencia fundamental entre las divisiones coloniales, que son medio, y las correspondientes a un sistema constitucional de gobierno en el que la división territorial constituye un fin respondiendo a un imperativo del Estado”.¹⁴

En efecto, durante el virreinato la “división territorial” no pudo obedecer o referirse a una soberanía determinada y única, sino a distintos criterios jurisdiccionales, fueran administrativos, judiciales, militares o eclesiásticos, donde, con demasiada

frecuencia, el ejercicio de estos criterios se sumaban o acumulaban en la misma persona, como fue el caso notable del virrey novohispano: a su vez, gobernador de un reino particular denominado Nueva España, capitán general de la Capitanía General de la Nueva España, presidente de la Audiencia de México, vicepatrono de la Iglesia novohispana y, en su momento, superintendente de la Real Hacienda del reino de México. Por dar otros ejemplos, en Guatemala, su capitán general presidía la Audiencia y asumía la gobernación del reino o provincia guatemalteca; mientras en la Nueva Galicia, el presidente de la Audiencia de Guadalajara tenía las funciones de gobierno del reino neogallego pero no gobernaba el reino de Nueva Vizcaya, ni las provincias de Sinaloa y Sonora, tampoco las Californias.

Diversidad y acumulación de funciones que, para comprenderlas mejor, basta con recurrir a la imagen de los distintos aparatos del cuerpo humano, explicados en las lamentablemente desaparecidas enciclopedias mediante la superposición de distintas láminas en acetato, donde en cada una de ellas se plasmaban los diferentes aparatos sobre el fondo común del perfil del cuerpo humano. En el caso que aquí nos ocupa, el perfil común y general estaría determinado por el inmenso territorio virreinal entendido como un *Reino* (con mayúscula) vinculado a la Corona de Castilla, como el del Perú. Territorio que se extendería desde el Caribe hasta las islas Filipinas y desde Costa Rica hasta la Alta California, si nos queremos quedar únicamente con sus límites después del establecimiento

del virreinato de la Nueva Granada en la primera mitad del siglo XVIII (ver mapa, p. 18). A partir de esta lámina o mapa primigenio, habría que trazar en una lámina o mapa secundario las correspondientes divisiones territoriales según el criterio o jurisdicción elegido: en audiencias, en capitanías generales, en gobiernos o provincias mayores y menores, en reinos y en diócesis, donde, al igual que en el cuerpo humano, ningún mapa o lámina coincidiría con el otro.

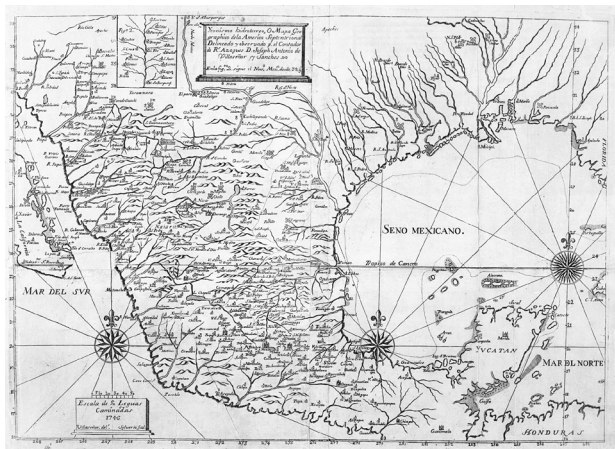
Quedaría una importante pregunta por resolver: ¿cuáles fueron, entonces, las funciones propias del virrey más allá de su papel como presidente de audiencia, capitán general, vicepatrono de la Iglesia, gobernador del reino (con minúscula) o provincia de la Nueva España y superintendente de la Real Hacienda? En principio, pareciera que ninguna, pero no fue así. Como virrey tuvo una amplísima, indeterminada, superior, trascendental y grave función: la de ser el *alter ego* del monarca, por lo cual gozó del “superior gobierno” del Reino o virreinato, como únicamente lo desempeñara el virrey del Perú, y en el siglo XVIII, si bien ya no con la misma amplitud, los virreyes del Río de la Plata y los de la Nueva Granada.¹⁵ En consecuencia, habrá que distinguir siempre el Reino (con mayúscula) o virreinato de la Nueva España del reino (con minúscula) o provincia del mismo nombre que, prácticamente, ocupó el territorio ganado y pacificado por Hernán Cortés en el siglo XVI, mismo que fue integrado por las provincias mayores de México, Tlaxcala, Puebla, Antequera y Michoacán, es decir, el territorio donde surgió el movimiento de independencia en

1810 y cuyos límites traspasó, excepcionalmente, la insurgencia. Igualmente, será necesario distinguirlo del “nuevo reino”, homónimo creado por la *Ordenanza de Intendentes* (ver mapa, p. 19).

La confusión nace cuando, como historiadores, no alcanzamos a precisar con qué carácter o calidad el virrey ejerció cada una de estas funciones, si como capitán general, como gobernador de su reino o provincia, como presidente de la Audiencia de México o como vicepatrono de diez diócesis. Mucho menos sabemos identificar cuándo hizo uso de su alta función como *alter ego* del monarca, correspondiéndole entonces el supremo gobierno del Reino (con mayúscula) o virreinato. Por lo tanto, le atribuimos equivocadamente, en todos los casos de ejercicio de sus otras ocupaciones, la eminente función de virrey. Exclusivamente, en el ejercicio de esta dignidad, le estuvieron siempre sometidos capitanes generales, presidentes de audiencia, gobernadores de provincias o reinos, comandantes generales, intendentes, arzobispos y obispos, y cualesquiera otras autoridades dentro de su extensísimo virreinato. La confusión se hace más evidente cuando tratamos la función de gobierno de su propio reino o provincia llamado también Nueva España, sea en el sentido del antiguo reino cortesiano o en el creado por la *Ordenanza de Intendentes* que vino a sustituirlo. En ninguno de todos los anteriores casos, sin embargo, ni el concepto o el territorio de Nueva España se pueden identificar con el del México independiente, o por exceso o por defecto.

No obstante lo anterior, la tendencia y los hechos a los que se refirió O’Gorman llevaron desde muy temprano a identificar, en la cartografía, al virreinato novohispano con el reino de la Nueva España, tal y como sucede en el mapa de Abraham Ortelius de 1587, “Americae sive Noris Orbis nova descriptio”, bajo el nombre de “Hispania Nova”;¹⁶ reino también llamado en ocasiones como “México”, sin incluir la Capitanía y Audiencia de Guatemala, además de las Filipinas, Cuba, las dos Floridas, Santo Domingo y Puerto Rico. Similar proceder se muestra con claridad en el *Teatro americano* de 1746, obra de José Antonio de Villaseñor y Sánchez. Si bien, utilizó el criterio eclesiástico de diócesis para hacer su magnífica descripción de la Nueva España, sin dar razones, excluyó de su estudio tres diócesis del inmenso virreinato que colindaba con Panamá: Mérida, Guatemala y Santo Domingo. Igualmente, no mencionó la de Manila en Asia, pero reconociendo sus límites en “el vasto continente de esta América Septentrional”, también omitió las islas del Caribe (ver mapa, p. 27).¹⁷

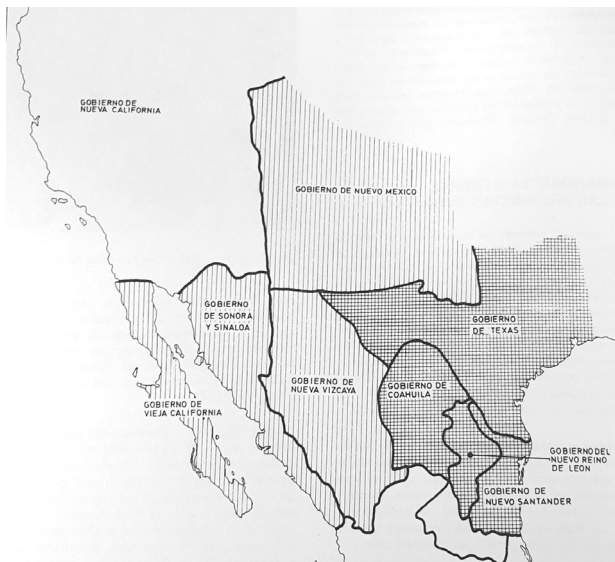
Esta situación quedó formalmente reconocida mediante la promulgación de la *Ordenanza de Intendentes* por parte del rey Carlos III (1716-1788), quien, resultado de los empeños de su ministro José de Gálvez (1720-1787), resolvió “con muy fundados informes y maduro examen, establecer en el Reino de Nueva España [doce] Intendentes de Ejército y Provincia”¹⁸ (ver mapa, p. 19). Disposición que modificó de raíz el ordenamiento territorial del septentrión americano al suprimir los antiguos reinos o provincias ubicados en



Mapa Geographico de la América Septentrional, 1746,
José Antonio Villaseñor y Sánchez.

[<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/20997>]

el centro y centro-norte del virreinato¹⁹ y al introducir una evidente confusión respecto de los propios poderes virreinales sobre las comandancias de Provincias Internas establecidas años atrás, a partir de 1776 (ver mapa, p. 28), y sobre las más antiguas capitanías generales de Yucatán y Guatemala, pero, sobre todo, al establecer un nuevo Reino de Nueva España dentro del virreinato novohispano. Así lo manifestaba ya la lectura del *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España* de Alexander von Humboldt, donde distinguió el virreinato de Nueva España y las capitanías generales de Guatemala, de Cuba (con las dos Flo-



Mapa de las Comandancias de Provincias Internas de Occidente, Norte y Oriente, h. 1787.
En Morales Padrón, *Atlas*, t. II, p. 442

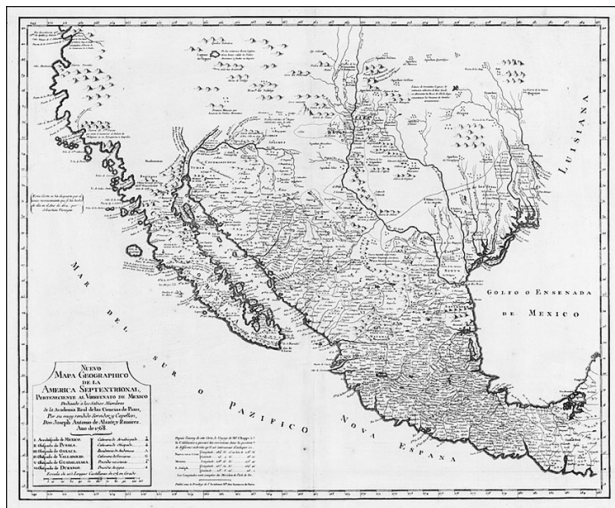
ridas) y de Puerto Rico.²⁰ De hecho, Humboldt se vio obligado a precisar esta situación a sus lectores:

El nombre de Nueva España se aplica, en general, a la vasta extensión de país en que el virrey de México ejerce su autoridad. Tomando aquella voz en este sentido, se deben mirar como límites boreales y australes los paralelos 38 y 10 de latitud [desde la Alta California hasta Panamá]. Pero el capitán general de Guatemala, considerado su

poder administrativo, no depende sino en muy pocas cosas del virrey de Nueva España. El reino de Guatemala abraza en su división política los gobiernos de Costa Rica y de Nicaragua [...] Siempre que en el curso de esta obra nos servimos de los nombres de Nueva España y de México, excluimos la capitanía general de Guatemala.²¹

Hay que recordar que el sabio Humboldt no era jurista y únicamente constataba un hecho que, sin embargo, exhibía una realidad institucional que no podía negarse: el capitán general de Guatemala no dependía del virrey “sino en muy pocas cosas”. ¿Cuáles? Precisamente las importantes o accidentales que tenían que ver con el superior gobierno, propio y exclusivo del *alter ego* del rey, las mismas que continuaron implicando, en ciertos momentos, la relación del virrey con el capitán general de Yucatán y con los comandantes de las Provincias Internas; capitanía y comandancias que, sin embargo, sí fueron incluidas por Humboldt en su concepción de *Nueva España*.

Desde este punto de vista, importa insistir en la diferencia notable de las llamadas “divisiones territoriales” durante el periodo virreinal con respecto a las del México independiente y, por ende, aceptar las atinadas propuestas de don Edmundo: simplemente, no estamos hablando de divisiones territoriales que corresponden al Estado moderno. En cambio, perfeñada ya en la *Constitución* española y, en forma definitiva, tanto en el primer Imperio (poco claro en el argumento de O’Gorman) como durante la primera



Nuevo Mapa Geográfico de la América Septentrional perteneciente al Virreynato de México, 1768, José Antonio Alzate. [https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/4/40/Mapa_de_Am%C3%A9rica_Septentrional_1768.jpg]

República federal, estaremos ya ante la división territorial de un Estado moderno, con todo lo que esto implica, tanto para la existencia misma del Estado y su forma de gobierno, como para la distribución racional del poder sobre una población diseminada a lo largo de millones de kilómetros cuadrados. Un poder dividido por determinación de un texto constitucional, es decir, en opinión de O’Gorman, dotado de un aspecto político (y material) esencial al Estado mismo: el territorio.

El autor de la *Breve historia...*, desde la perspectiva exclusivamente gubernativa, diferenció acertadamente la división territorial que estuvo vigente en el inmenso virreinato, durante el periodo de los Austrias y que denominó, siguiendo al barón de Humboldt, como “división antigua”,²² vigente a partir del establecimiento de las comandancias de Provincias Internas y, sobre todo, de la promulgación de la *Ordenanza de Intendentes* que, según Andrés Lira, anticipa la parte orgánica de una constitución moderna. En la primera división se pudieron identificar catorce reinos, gobernaciones y provincias: Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Yucatán, Nuevo León, Nueva Santander, Texas o Nueva Filipinas, Coahuila o Nueva Extremadura, Sinaloa, Sonora, Nayarit, Vieja California, Nueva California y Nuevo México (ver mapas en las pp. 18, 27 y 30).²³ A ellas habría que agregar el reino (Audiencia y Capitanía General) de Guatemala, Cuba, las Floridas, Santo Domingo, Puerto Rico y las Filipinas. No obstante, en 1786, una vez sancionada dicha *Ordenanza*, quedó claro que una nueva concepción jurídico-política del territorio se trataba de imponer sobre un espacio no estrictamente identificado con el del virreinato: un nuevo concepto de (¡una vez más!) reino de Nueva España, justamente, el que observó Humboldt, donde se excluyó definitivamente a las Filipinas, a Guatemala y a las demás porciones del virreinato no adheridas a la masa continental del septentrión americano español.

En efecto, la ordenanza citada se intituló *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva*

España. Reino que, desde luego, no podía ser identificado con el virreinato y, menos, con la reunión de las cinco provincias de origen cortesiano que hasta entonces habían formado el reino homónimo (México, Tlaxcala, Puebla, Antequera y Michoacán), y que, además, supuso la desaparición de los reinos de la Nueva Galicia (con Jalisco, Zacatecas y Colima) y Nueva Vizcaya (con Durango y Chihuahua), junto con sus respectivas provincias interiores, de la gobernación de Yucatán, y de todas las demás provincias, gobernaciones y colonias, dando paso a una conformación territorial formada por doce intendencias. A saber: México, Guadalajara, Puebla, Mérida, Oaxaca, Veracruz, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango y Arizpe. Asimismo, una vez más, hubo que coexistir y funcionar, sobre el modelo de las hojas de acetato arriba mencionadas, con la división territorial de origen militar que había dado origen al establecimiento de las comandancias de Provincias Internas.

Hacia una nueva concepción del territorio

Para entender cabalmente la definición del territorio del Estado mexicano a partir de su nacimiento, así como sus divisiones internas, cabe indagar sobre el criterio que predominó en las posibilidades que, al momento de su gestación, le ofrecía el orden jurídico novohispano: ¿el eclesiástico, el gubernativo, el judicial o el militar? ¿O una mezcla de todos o de algunos de estos?

Para responder estas interrogantes se deben considerar como hitos fundamentales las decisiones asumidas por la Corona borbónica desde el último cuarto del siglo XVIII, pues añadieron dos nuevas y perturbadoras instituciones dotadas de jurisdicción territorial delimitada y dirigidas, en buena medida, a socavar o, francamente, a limitar los poderes virreinales en el septentrión americano: la creación de las comandancias de Provincias Internas, básicamente pero no únicamente militares, y el establecimiento del régimen de Intendencias a partir de 1786. A mi modo de

ver, ambas representan una nueva conceptualización del territorio otrora virreinal, mientras que la división tímidamente esbozada en el artículo 10 de la *Constitución de Cádiz* (obra también de la monarquía borbona, no hay que olvidarlo), significa un retorno sorprendente, si bien transitorio, hacia viejas divisiones territoriales consolidadas en la vida institucional por la ley, el uso y el tiempo. Con todo, comandancias, intendencias de provincia y constitución vinieron a trastocar los diversos órdenes territoriales jurídica y tradicionalmente vigentes en el virreinato novohispano. También anunciaron la división “política” territorial del Estado mexicano y su supremacía sobre los otros criterios, coadyuvando a la definición del mismo.

Pero la *Constitución de Cádiz* supuso, además, la inclusión y consagración de un concepto geográfico en el argot jurídico y político de entonces, adoptado en el lenguaje cotidiano, en las crónicas misioneras y en las relaciones militares: *América Septentrional*. Concepto que, incluso, ya había sido utilizado en algunos mapas del siglo XVIII y en la cartografía de la época, como lo exhiben los conocidos mapas de José Antonio Villaseñor y Sánchez (ver mapa, p. 27) y de José Antonio de Alzate (ver mapa, p. 30); éste último como “perteneciente al del Virreinato de México”.²⁴ Así lo dispuso la *Constitución* gaditana:

Art. 10. El territorio español comprende [...], en la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias

internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al Continente en uno y otro mar.²⁵

Disposición, sin duda, de claras reminiscencias virreinales y llamada a tener una inusitada trascendencia, como se verá más adelante.²⁶

“Nueva España”, “México”, “América Septentrional”, términos todos que aparecen en la espléndida cartografía de la época, cuyos autores, en ocasiones militares o sabios ingenieros, no se detuvieron en consideraciones formales o términos propios del lenguaje jurídico, llevándonos a la confusión. “Nueva España” y “México” tendieron a identificarse poco a poco, tal y como lo ejemplifican varios mapas: el de Antonio Zatta e hijos, “Messico overo Nuova Spagnache contiene il nuovo Messico La California con una parte de paesi adjacenti”, de 1785 (ver mapa, p. 36);²⁷ o el de Samuel Lewis, “Mexico or New Spain”, de 1817, conservado en Washington, en la Biblioteca del Congreso (ver mapa, p. 37).²⁸ “México”, aislado, se denomina en mapas anteriores a la Independencia, como el de Conrad Malte-Brun, “Mexique”, de 1812 (ver mapa, p. 38).²⁹

En el texto constitucional de 1812, el concepto *América Septentrional* tendrá la suerte de imponerse sobre el de *México*, jurídicamente reservado para referirse a la ciudad capital del virreinato.

Cuando el Estado soberano mexicano nació bajo la forma de gobierno de monarquía constitucional limitada, tuvo que resolver, por fuerza, no sólo la cuestión



Mapa Messico overo Nuova Spagnache contiene il nuevo Messico
 La California con una parte de paesi adiacenti, 1785.
 Antonio Zatta e hijos, Biblioteca Pública de Nueva York.
 En Víctor M. Ruiz Naufal, "La formación de un ámbito geohistórico.
 Nueva España", en Zertuche, *El Territorio Mexicano*, tomo I,
 México, IMSS, 1982, p. 169

de su nombre sino también el problema de sus límites territoriales. Límites hasta entonces indefinidos por tratarse de un ente no soberano cuya cabeza estaba localizada en Madrid, pero que ahora era indispensable fijar para circunscribir física y jurídicamente el alcance del ejercicio de la nueva soberanía desde un diferente centro de poder político: la Ciudad de México. Lo que ocurrió es que esta labor de delimitación no fue ni sencilla ni rápida, como pudiera parecer si se aceptara la tesis infantil, que incluso llegó a aceptar el propio O'Gorman,³⁰ de que el México independiente



Mapa Mexico or New Spain, 1817.

Samuel Lewis, Biblioteca del Congreso, Washington.

En Víctor M. Ruiz Naufal, "La formación de un ámbito geohistórico.

Nueva España", en Zertuche, *El Territorio Mexicano*, tomo I,

México, IMSS, 1982, p. 149

calcó el territorio del virreinato de la Nueva España. Y, para hacerlo aún más complejo, toda vez que el amplísimo territorio de la monarquía española en América se encontraba sometido, por voluntad misma de sus monarcas, a un evidente y continuo proceso de dis-



Mapa Mexique, 1812.

Conrad Malte-Brun, Biblioteca del Congreso, Washington.

En Víctor M. Ruiz Naufal, "La formación de un ámbito geohistórico.

Nueva España", en Zertuche, *El Territorio Mexicano*, tomo I,

México, IMSS, 1982, p. 144.

gregación; proceso que las guerras de independencia se encargarían de incrementar y de radicalizar, como quedó de manifiesto con la formación de las distintas repúblicas hispanoamericanas durante el largo periodo de 1811 a 1828.

En el caso novohispano, el proceso de fragmentación del antiguo virreinato comenzó con el establecimiento del virreinato de la Nueva Granada (1717 y 1739), que le quitó responsabilidad sobre la costa norte de Venezuela y buena parte del Caribe. Esto se hizo más que evidente en la llamada propuesta del conde de Aranda (1719-1798) y en diversas iniciativas de

distintos funcionarios que, hacia finales de la segunda década del siglo XIX, sugirieron la formación de dos nuevos virreinos: Yucatán y el “Occidental”, culminando en 1821 con la propuesta “autonomista” de los diputados mexicanos a las Cortes españolas reunidas en Madrid;³¹ transitando en el ínter con el ya mencionado establecimiento de la primera comandancia de Provincias Internas en 1776.

Las variaciones del número de comandancias –de Occidente, Norte y Oriente, una sola comandancia o dos: Oriente y Occidente– y el tema de los poderes virreinales sobre de ellas, a mi modo de ver, representan claramente la ambigüedad y las vacilaciones de la Corona para determinar con eficacia un nuevo espacio jurídico-político en la América Septentrional; en adelante, causa de cientos de conflictos entre los últimos virreyes novohispanos y los comandantes y con los respectivos gobernadores de las provincias, sobre todo, en la fase final de la independencia de... ¿qué exactamente?

¿Independencia o nacimiento?

Aquí se presenta un nuevo problema que, me parece, no ha sido satisfactoriamente resuelto por la historiografía mexicana, más allá de su ya cansina explicación nacionalista, a todas luces insuficiente para explicar el nacimiento de México.

Si bien, es cierto que el 28 de septiembre de 2021 se conmemoró el 200 aniversario de la proclamación de la independencia del Imperio mexicano, no sabemos, sin embargo, cómo y cuándo se conformó dicho imperio, y olvidamos que, antes y después, en fechas y lugares diferentes, hubo proclamaciones de independencia de distintos territorios que se sumaron, inmediata o posteriormente, a la propuesta del *Plan de Iguala* de formar parte del imperio, precisamente, sobre los territorios de una indefinida América Septentrional. En Iguala, Agustín de Iturbide (1783-1824) proclamó la independencia del reino de Nueva España, el 24 de febrero de 1821; Pedro Celestino Negrete (1777-1846), el 13 de junio, la de Nueva Galicia; Joaquín de Arredondo (1768-1837), el 4 de julio, la de la Comandancia de Oriente; Alejo García Conde (1751-1826), el

26 de agosto, la de la Comandancia de Occidente; Juan María Echeverri (1770-1830), el 15 de septiembre, la de la capitanía General de Yucatán, y este mismo día, la de Guatemala por Gabino Gainza (ca.1753-1829). Las Californias la proclamaron hasta marzo y abril de 1822. Ciertamente, esta unión de distintas independencias es lo que dio nacimiento al Estado mexicano bajo su primigenia formación política: la de una monarquía limitada por una constitución moderna como era la española (y americana) de 1812. Así lo pregonó Iturbide tanto en los “¡vivas!” que antecedieron a la publicación del *Plan de Iguala* como en este mismo al afirmar que “trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la nación más católica”, proclamando “la independencia de la América Septentrional”; causa de asombro para “las naciones de la culta Europa” al ver “que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre”.³²

Ahora bien, si comparamos estas inmensas partes territoriales con lo que disponía la entonces vigente *Constitución* española en su artículo 10, no debe sorprendernos su evidente analogía. Lo que significa, ni más ni menos, que: 1. ya no se habla de virreinato (abolido en la propia constitución); 2. un nuevo concepto geográfico y constitucional lo ha sustituido: *América Septentrional*, sin que dicho concepto tenga límites claramente definidos; 3. las entidades geográficas que forman esa parte de América se distinguen y gozan de una autonomía real entre sí; 4. la Nueva España (el viejo reino de origen cortesiano y el nuevo creado por la *Ordenanza de Intendentes*) se integra también con la

Nueva Galicia y con la “Península” de Yucatán en una pretendida unidad; 5. Guatemala se menciona antes que las dos Comandancias, por lo tanto, ninguno de estos tres territorios parecen ser parte de esa Nueva España ahora sustancialmente modificada; 6. Cuba con las dos Floridas forman otra unidad; 7. asimismo, la parte española de Santo Domingo con Puerto Rico; 8. esa América incluye las islas adyacentes a estos territorios, tanto en el Pacífico como en el Atlántico.

La conclusión entonces se facilita: el Estado mexicano nació como un territorio conformado por los territorios de la Nueva España, de la Nueva Galicia, de Yucatán y de las dos comandancias, de Oriente y Occidente, sumándosele después el territorio de Guatemala y, para abarcar toda la América Septentrional, faltándole únicamente las islas españolas del Caribe (pues para entonces las dos Floridas habían dejado de pertenecer al dominio español), objetivo deseado por el propio Iturbide como colofón natural a su movimiento trigarante.

Pero si antes de la promulgación de la *Constitución de Cádiz* esta América Septentrional había sido un mero referente geográfico destinado a sustituir a la institución del virreinato, al establecerse el Imperio independiente, con las ausencias señaladas, pasó a delimitar el espacio jurídico-político para el ejercicio de la nueva soberanía, la del Estado mismo, lo que se confirmaría no sólo en el *Proyecto de Constitución* imperial del 4 de marzo de 1823, sino también en el *Acta Constitutiva de la Federación* del 31 de enero de 1824, al señalar en su artículo 1º: “La nación mexicana se compone de las

provincias comprendidas en el territorio llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente”.³³ Esto supuso tanto la integración absoluta y definitiva del reino de Nueva Galicia al de Nueva España, el reconocimiento de la autonomía atribuida siempre a la Capitanía General de Yucatán (no de la “Península”, como en Cádiz), como la aceptación de la separación definitiva de la Capitanía General de Guatemala.

En su momento, la *Constitución* federal de octubre del mismo año resolvió la posición ambigua que siempre conservaron las Californias respecto a México o a la Comandancia de Occidente: “Su territorio [el de la nación mexicana] comprende el que fue el virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anejos e islas adyacentes en ambos mares”³⁴ (ver mapa, p. 44). Lo anterior implica un concepto de virreinato, para entonces, ya totalmente desfigurado al concebirlo únicamente como el conjunto de los territorios de Nueva España y de Nueva Galicia.

Todavía el *Tratado definitivo de Paz y Amistad* de 28 de diciembre de 1836, firmado con el reino de España, reconoció la independencia de la República Mexicana

compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional, a saber: el territorio comprendido en el virreinato llamado antes Nueva



1. Alta California	7. Durango	13. Guanajuato	19. Oaxaca
2. Nuevo México	8. Nuevo León	14. Querétaro	20. Tabasco
3. Coahuila y Texas	9. Tamaulipas	15. Michoacán	21. Yucatán
4. Baja California	10. Jalisco	16. México	22. Chiapas
5. Sonora y Sinaloa	11. Zacatecas	17. Puebla	■ Ciudad de México, Distrito Federal
6. Chihuahua	12. San Luis Potosí	18. Veracruz	

Esquema de la división territorial de acuerdo con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824.

En Calvillo, *La República Federal*, 2003, p. 606

España; el que se decía capitanía general de Yucatán; el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente; el de la baja y alta California; y los territorios anexos e islas adyacentes, de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República.³⁵

Eco por demás tardío de esta concepción del territorio mexicano fue el artículo 2º de las *Bases de Orga-*

nización de la República Mexicana o “Bases Orgánicas”, del 12 de junio de 1843, la cuarta de nuestras constituciones y segunda centralista, la cual dispuso que “el territorio de la República comprende lo que fue antes virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares”³⁶ (ver mapa, p. 44), donde la importante mención de Chiapas adquiere y confirma un significado profundo para la cabal comprensión de este ensayo, pues es bien sabido que Chiapas nunca perteneció al reino de la Nueva España (en sus acepciones austriaca y borbona) ni a la Capitanía General de Yucatán, sino al reino/audiencia/capitanía general de Guatemala, habiéndose identificado primero como una provincia y luego como una intendencia del reino guatemalteco.

Para concluir esta primera parte del ensayo, cabe afirmar que, para la formación del territorio nacional del México independiente, hubo primero que desaparecer el virreinato de la Nueva España a través de un proceso de reformas administrativas y políticas iniciadas en la Península con la dinastía de los borbones y radicalizado después durante la lucha por la independencia del territorio central del actual México (la antigua provincia o reino de Nueva España de antecedentes cortesianos), toda vez que dicho virreinato nunca formó una unidad política ni territorial, sino que fue el vasto y a la vez fragmentado espacio jurisdiccional donde el virrey novohispano ejerció la única pero importantísima función del gobierno superior como *alter ego* del rey.



Carta geográfica de la República Mexicana, 1845.

Pedro García Conde, Biblioteca Pública de Nueva York.

En Víctor M. Ruiz Naufal, "La formación de un ámbito geohistórico.

Nueva España", en Zertuche, *El Territorio Mexicano*, tomo I,

México, IMSS, 1982, p. 224

Simultáneamente, el complejo y variado andamiaje institucional de carácter gubernativo-militar (auténtica constitución de tipo antiguo) de ese inmenso virreinato con bases territoriales (reinos, provincias, gobiernos, colonias, intendencias, capitanías generales y comandancias de provincias internas), donde el virrey ejerció diversos cargos con diferentes nombramientos o calidades, dio paso al México independiente, junto al nuevo concepto –no institucional– de *América Septentrional* acuñado en Cádiz y aceptado en el *Plan de Iguala*. En el Acta de Independencia de la América Septentrional, del 6 de noviembre de 1813, se lee: "El Congreso de Anáhuac, legítimamente

instalado en la ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional por las provincias de ella”. La *Constitución de Apatzingán* cambia el concepto por “América Mexicana” mientras que el *Acta de Independencia del Imperio mexicano* vuelve a referirse a “cada parte del Septentrión”. El Estado nacido del reconocimiento parcial de esa *Constitución*, pues ya no se tomó en cuenta el hasta entonces importante criterio judicial (audiencias) ni el eclesiástico (tan determinante para la vida privada de los súbditos del monarca, el cual definió su gentilicio y aún fue tomado en cuenta por la *Ordenanza de Intendentes*).³⁷

De esta forma, México fue el único país de la América española que nació a través de un proceso de unión, de cohesión territorial (a diferencia del resto de los países hispanoamericanos), no como resultado de la disgregación, no sé si soportada o deseada, pero sí dirigida por la dinastía borbona. A esto se refirió Iturbide cuando en Iguala llamó a formar un nuevo imperio, dotado de una constitución análoga; y de aquí que el primer Imperio haya anticipado y facilitado el modelo federal adoptado poco después por la República. De este modo, no fuimos resultado de una simple y llana traslación de poder sobre un territorio perfectamente definido y sometido durante siglos a uno similar bajo otra soberanía, sino de una construcción ardua, difícil y compleja pero venturosa, por haber significado la unión y la convergencia de muchas voluntades políticas para establecer un inédito Estado independiente. Este es el significado verdadero y profundo del primer Imperio.

SEGUNDA PARTE

Las divisiones internas

A partir de las consideraciones relativas al o los territorios novohispanos, según sea el caso, cabe reflexionar en torno a las divisiones internas de cada una de las partes o entidades derivadas de las políticas borbónicas, aquellas dirigidas a redefinir su dominio espacial sobre el inmenso territorio septentrional americano, en particular, a partir de 1821 y los primeros meses de 1822, ya en un México plenamente independiente. Sin embargo, previamente, es necesario referirse a ciertas dificultades que se han observado al tratar de historiar nuestras divisiones territoriales, con el fin de despejar dudas y corregir apreciaciones. Para ello parto, desde luego, del esquema de O'Gorman, quien, como se ha visto, se basó a su vez en la lectura del *Ensayo político...* de Humboldt.

Primero. La división entre provincias mayores y menores, propia de la segmentación territorial anterior a las reformas borbónicas, estuvo relacionada con los índices de población y el consecuente número de poblaciones (pueblos, villas y ciudades),

no con el tamaño de los territorios, tal y como queda demostrado en la *Geografía histórica de la Nueva España, La frontera sureste de la Nueva España y La frontera norte de la Nueva España*, obras de Peter Gerhard.³⁸ Así, por ejemplo, el reino de la Nueva España agrupó a las provincias mayores de México, Tlaxcala, Puebla, Antequera y Michoacán (la zona más afectada posteriormente por la insurgencia y por la trigarancia); mientras que el reino de la Nueva Galicia, a las provincias mayores de Nueva Galicia propiamente dicha o Jalisco, Zacatecas y Colima. Todas similares al Nuevo Reino de León, a las provincias de Nueva Extremadura o de Nuevo México que no incluyeron en su interior ninguna otra provincia sino que fueron consideradas en sí mismas como provincias mayores. De cierta forma, esta misma distinción se mantendría en el inmenso norte novohispano al establecerse las comandancias de Provincias Internas, toda vez que, al dividirse en orientales y occidentales a la primera, se le asignaron las provincias o gobiernos del Nuevo Reino de León, de la colonia de Nuevo Santander, de Coahuila y el de Texas, mientras que a la de Occidente, las provincias o gobiernos de Nueva Vizcaya, de Sonora y Sinaloa y de Nuevo México, con el consecuente nombramiento de sus respectivos gobernadores o, siguiendo la costumbre, acumulando el cargo de comandante de la Provincia con el de gobernador o, en su momento, con el de intendente de alguna de estas provincias (o intendencias). Es decir, que no habría que esperar a la promulgación de la *Ordenanza de Intendentes* para ver prefigurado, en

estas provincias mayores, el antecedente más remoto de los Estados de la federación.³⁹

Segundo. La expansión hacia el septentrión novohispano, llevada a cabo en forma intensiva y constante durante el siglo XVIII, supuso el rompimiento con el esquema territorial adoptado hasta entonces en el sur, el sureste, el centro y el centro-occidente del actual México, es decir, en las capitanías generales de Yucatán y Guatemala y en los reinos de Nueva España y Nueva Galicia, orillando a buscar una forma de control, principalmente militar, más directa y efectiva mediante su separación del supremo gobierno del virrey novohispano y la eventual instauración de un segundo virreinato en el Septentrión.⁴⁰ A esto obedece el establecimiento y las constantes variaciones del número de comandancias de Provincias Internas; a veces independientes del mando virreinal, en otras bajo la sujeción de éste. Considero que no se ha subrayado debidamente la importancia de esta división político-militar en la conformación del territorio mexicano, ni tampoco el papel que jugaron los comandantes de ambas comandancias, ni el de los gobernadores de cada una de las provincias que las integraron.⁴¹

Tercero. La promulgación de la *Ordenanza de Intendentes* supuso fines precisos que no debemos confundir con aquellos que obligaron al establecimiento de las comandancias de Provincias Internas y, por lo mismo, no cancelaron la vieja práctica de acumular funciones en la misma persona o funcionario. En efecto, el establecimiento del régimen de intendencias supuso una nueva concepción del espacio territorial

en toda la América Septentrional, pero no invalidó el perfil anatómico común que fue el virreinato.

En principio, como lo supo ver Humboldt, implicó la distinción entre la Capitanía General de Guatemala (llamada también Reino de Guatemala), los reinos de Nueva España y de Nueva Galicia y la Capitanía General de Yucatán, ahora fusionados y entendidos como una inédita unidad geográfico-política, cuyo nombre fue, de nuevo, el de “Reino de la Nueva España”, sin afectar ni implicar del todo la división septentrional de las comandancias que mantuvieron su autonomía y su respectiva división provincial. Sin embargo, en los casos de las intendencias más septentrionales, su división territorial se traslapó con la de las provincias integradas en ambas comandancias, continuando así la tradicional acumulación de funciones en los mismos funcionarios. En consecuencia, en algunas de estas provincias, el comandante podía ejercer las funciones de intendente.⁴² No hay que olvidar que, según Humboldt, de las doce intendencias hubo “tres situadas en las provincias internas, las de Durango, Sonora [Arizpe] y San Luis Potosí”,⁴³ porque el régimen de intendencias provinciales no suprimió las provincias de las comandancias de Oriente (Coahuila, Texas, Nuevo León y Nueva Santander) ni las de Occidente (Nuevo México, Nueva Vizcaya, Sonora y Sinaloa), ni tampoco las Nueva y Vieja Californias.⁴⁴

Cuarto. Con el establecimiento de las intendencias cesó la denominación de reinos (con minúscula) en esta parte del Septentrión que, asumiendo otra vez el nombre de “Reino de Nueva España”, sin suprimir el

de Reino como virreinato, desde entonces se convirtió en la principal zona geográfica, la de mayor importancia, misma que dio paso al territorio del México independiente.⁴⁵

Quinto. Por ningún motivo debe olvidarse que se trató de intendencias “de Provincia”, definición que no puede soslayarse al usar “Intendencias” como apelativo. Entonces, “intendencia” sería la forma de denominar la institución administrativa, mientras que “provincia” referiría al territorio, a la base territorial de aquéllas. Para los fines de este ensayo, bien puede adoptarse la clasificación de “provincias intendentales” dado que permite una mayor claridad.

Sexto. Tampoco debe desconocerse que, a lo largo de su vigencia, la propia *Ordenanza de Intendentes* exceptuó a vastas e importantes provincias del virreinato de Nueva España: las Californias, Nuevo México, Tlaxcala y aun Querétaro, considerado como “Corregimiento de Letras” a partir de 1794 y, por ende, dotado con una autonomía similar a la que disfrutaba una intendencia.⁴⁶

Séptimo. En forma por demás ambigua, la supresión del virreinato novohispano en la *Constitución* española de 1812 supuso, por un lado, la permanencia del régimen de intendencias y, por otro, una remisión a añejas divisiones territoriales como las capitanías generales de Guatemala y Yucatán, el reino de Nueva Galicia y las comandancias de Provincias Internas de Oriente y de Occidente, ambas con sus respectivas provincias (gobiernos o colonias), que se vieron obligadas a coexistir con las provincias de las doce

intendencias y con Tlaxcala, Vieja California, Nueva California y Querétaro, gobiernos autónomos previstos en la *Ordenanza de Intendentes* o en sus reformas. Autónomos porque estando en su origen sujetos directamente al virrey y a la supresión del virreinato, los dotó de una autonomía *de facto*. Por tres razones, llama la atención la referencia a la Nueva Galicia en el texto constitucional: no era (nunca había sido) una capitanía general, ya estaba instalada la Intendencia de Guadalajara, y su vinculación y asimilación definitiva con el (nuevo) Reino de Nueva España estaba asegurada en la propia *Ordenanza de Intendentes*.

Octavo. Con la *Constitución de Cádiz* se dio un vuelco radical al sistema anterior. Si bien, se mantuvieron las intendencias y ambas comandancias de Provincias Internas, las primeras tendieron a disminuir su importancia y su papel al establecerse que “el gobierno político de las provincias” correspondiera no a los intendentes sino a los jefes superiores políticos. Pero el cambio mayor se dio al abrirse la posibilidad de establecer en todas las provincias (fueran de intendencia, de las comandancias o autónomas), las diputaciones provinciales, nueva institución, con perdón de la tautología, “provincial”; llamada en su momento, sin duda, a liderar el proceso de construcción de los Estados de la federación en 1824. Quiero enfatizar esta idea: dicho proceso no fue dirigido por los intendentes de provincia ni por los jefes superiores, sino por las diputaciones provinciales, toda vez que, hacia 1823 y 1824, las intendencias ya habían perdido funciones y presencia institucional hasta desaparecer poco después.⁴⁷

Noveno. El problema suscitado con la supresión del virreinato novohispano no debe ser soslayado, toda vez que, según el artículo 324 de la *Constitución* española, “el gobierno de las provincias residirá [ahora] en el jefe superior, nombrado por el rey en cada una de ellas”; objetivo que no fue posible ni fácil de conseguir. Son sumamente relevantes las tensiones entre Ruiz de Apodaca y los comandantes de Provincias Internas después de promulgada la *Constitución*, así como el cargo de Juan de O’Donojú como Jefe Político Superior de la Nueva España (ya no más el *alter ego* del rey), cuyo mandato, supongo, nunca se previó que alcanzara el territorio de dichas comandancias ni tampoco el de la capitanía general de Yucatán, mucho menos el de Guatemala. Queda para otro momento aclarar cuál fue el “ámbito espacial de validez” del gobierno de O’Donojú como jefe político superior y como capitán general de ese Reino de la Nueva España nacido en la *Ordenanza de Intendentes*.

Décimo. De esta forma, al comenzar el año de 1821, continuó dividido el gigantesco territorio conocido como parte de una América Septentrional, según distintos criterios y sin haber superado la tradicional acumulación de funciones en la persona de un mismo funcionario, hecho que, desde luego, ha complicado la lectura de los documentos relacionados con nuestro tema. Si bien el virreinato cesó formalmente, no así las doce intendencias, ni los cuatro gobiernos autónomos mencionados, ni las Provincias Internas con sus respectivas provincias, ni las capitanías generales de Yucatán y de Guatemala; tampoco, evidentemente,

de España y su adhesión al proyecto iturbidista, es decir, el establecimiento de un Imperio mexicano independiente surgido de la integración de sus respectivos territorios.

Desde un punto de vista judicial, el territorio del Imperio se conformó con la suma de los distritos audienciales de México, Guadalajara y, en su momento, Guatemala, habiéndose frustrado previamente el intento de establecer una audiencia en Saltillo.

Desde la perspectiva gubernativa se formó, en principio, con los territorios de las doce “provincias intendenciales” del Reino de México creado por la *Ordenanza de Intendentes*, con las provincias integrantes de cada una de las dos comandancias de Provincias Internas y con las cuatro provincias autónomas previstas en aquel ordenamiento, a las que se sumaron más tarde las provincias del Reino y Capitanía General de Guatemala: tres de las cuatro “provincias intendenciales” (Ciudad Real, Comayagua y León, exceptuándose San Salvador) y las provincias no intendenciales de Guatemala y Costa Rica (ver mapa, p. 58).

El nuevo Estado y su territorio: ¿mexicano o de Anáhuac?

A partir de estos antecedentes se pueden entender perfectamente las múltiples propuestas de división territorial que contienen las diferentes constituciones y algunos proyectos constitucionales suscritos por diversos congresos o personas, desde la *Constitución de Apatzingán* hasta las *Bases Orgánicas* centralistas de 1843. Por tratarse de proyectos, estos fueron ignorados por O’Gorman en su *Breve historia...* Sin embargo, sí tomó en cuenta algunas leyes de convocatoria a elecciones, las cuales, además de que tuvieron plena vigencia, mencionaron los nombres de las provincias convocadas a participar en los respectivos procesos electorales. Veámoslos.

1. En el insurgente *Decreto constitucional* de Apatzingán de octubre de 1814, la América Septentrional dio paso a una “América Mexicana” integrada por diecisiete provincias: desde luego las doce “intendenciales”, más Tlaxcala, Querétaro, Tépam, Coahuila y el

Nuevo Reino de León; las dos últimas, en ese entonces, pertenecientes a la Comandancia de Provincias de Oriente. Novedad, sin duda, fue la inclusión de la Provincia de Térapam, que años más tarde, en el México independiente, dio origen al Estado de Guerrero.

2. En el proyecto de decreto presentado a las Cortes españolas por los novohispanos Miguel Ramos Arizpe y José María Couto, el 26 de junio de 1821, se propuso que en [la ciudad de] “México” se instalara “una sección de Cortes compuesta de los diputados que según la *Constitución* corresponden a Nueva España, Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente, con ambas Californias”, ratificando de esta forma el artículo 10 constitucional y, a la vez, aclarándolo por lo que toca a Nueva Galicia y enriqueciéndolo respecto a las Californias.⁴⁸

3. En el anónimo e indigenista *Plan de una Constitución para el Imperio Mexicano*, suscrito en Tacubaya el 18 de septiembre de 1821, se prevén cuatro grandes “Departamentos”:

- Centro o Anáhuac: al norte limitado por la Sierra Madre, al sur por Tehuantepec, al oriente y occidente por los mares Pacífico y Atlántico y sus islas adyacentes
- Septentrión o Aztlán: según el documento, “Al norte, el río Sabinas, desde su desembocadura hasta sus cabeceras, y de allí tomando una línea inclinada al Polo hacia el grado 4° de latitud boreal, y de allí esta línea paralela hacia el Cabo

Mendocino, sobre la costa de la nueva California, sito casi en la misma latitud”.

- Sur o Guatemala: limitado por el Istmo de Panamá, y en el Mar de las Antillas, el río Chagre hasta su desembocadura.

- Marítimo o de la Isla de Cuba.

Dichos departamentos revelan el deseo de independizar toda esa América Septentrional para formar un solo Imperio; aquella que, tiempo atrás, había formado la porción americana del virreinato novohispano.⁴⁹ Se trata de una división territorial originalísima y sin continuidad en nuestra historia territorial.

4. Una vez consumada la independencia y establecido formalmente el Imperio mexicano (ver mapa, p. 58), el *Proyecto de Constitución* atribuido a Miguel Guridi y Alcocer, presentado en 1822 a la Comisión de Constitución del primer Congreso constituyente mexicano, dispuso en su artículo sexto que “el territorio mexicano es el que se comprende bajo los nombres que se han usado hasta ahora de Nueva España, Reino de Guatemala, Península de Yucatán y Provincias Internas de Oriente y Occidente, de cuyos partidos, cuando se haga la división conveniente, se hará mención de forma pormenorizada en una ley constitucional”.⁵⁰

Razonablemente, esta disposición excluyó a la Nueva Galicia (ya incorporada al Reino de la Nueva España instaurado por la *Ordenanza de Intendentes*), diferenciada de la Nueva España inexplicablemente en la *Constitución* española, como en principio pareció

inexplicable la mención de la “*Península de Yucatán*” prevista también en la *Constitución* pero que, debido a su carácter de Capitanía General (no el de Península), justificaba de alguna manera su autonomía respecto de aquella Nueva España, no obstante que en ella se había establecido la Intendencia de Mérida integrada al Reino de Nueva España, hecho asentado en la *Ordenanza*. Las Californias volvían a ser omitidas injustificadamente.

5. Si bien, el proyecto de *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*, formado por la Junta Nacional Instituyente en diciembre de 1822, fue omiso respecto al asunto del territorio, la “Ley de Bases para la Convocatoria para el Congreso Constituyente Mexicano” del 17 de noviembre de 1821, sirvió a O’Gorman para conocer las provincias convocadas a formar parte del nascente Estado con sus respectivos territorios. Ley que incluyó, siguiendo el ejemplo de Apatzingán, veintiún provincias –la mayoría de las doce antiguas intendencias, más Tlaxcala, Coahuila, Nuevo Reino de León, Santander, Querétaro, Texas, Nuevo México, Californias y Chiapas, que había decidido en ese momento incorporarse al Imperio–,⁵¹ a las que se agregaron las cinco provincias del antiguo Reino de Guatemala, a partir de enero de 1822. Así, en esta ley ya se anticipa la propuesta imperial para dividir el territorio, misma que se reflejó en el documento siguiente.

6. El artículo 3º del *Proyecto de Constitución del Imperio Mexicano*, formado por la comisión respectiva de la misma Junta Nacional y firmado el 4 de marzo de 1823, contempló las siguientes provincias:

México, Guadalajara, Puebla de los Ángeles, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, Querétaro, San Luis Potosí, Durango, Nuevo México, San Miguel de Culiacán o Sinaloa, San Miguel de Horcasitas o Sonora, las dos Californias, Nuevo Santander, Coahuila, Texas y Nuevo Reino de León, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, Honduras y las demás que en lo sucesivo se reúnan al Imperio.⁵²

Es decir, la suma territorial de dos regímenes intendenciales (nuevo Reino de Nueva España y Reino de Guatemala), más las diversas provincias septentrionales que formaban parte respectiva de las dos comandancias de las Provincias Internas y las seis provincias autónomas (la Vieja California, la Nueva California, Tlaxcala, Querétaro, Guatemala y Costa Rica). Considero que esta disposición es el antecedente inmediato de la división territorial adoptada por la Constitución federal de 1824.

7. Una vez caído el Imperio, el proyecto de constitución republicana de Stephen F. Austin de marzo de 1823, simplemente dispuso que “el territorio de la Nación Mexicana está compuesto de todo el país, extendiéndose desde la línea divisoria establecida en el norte por los Estados Unidos y España en el tratado de límites negociado por don Luis de Onís, hasta el istmo de Darién en el sur, incluyendo todas las islas, las bahías y los puertos pertenecientes a las costas del Atlántico o del Pacífico dentro de dichos límites”.⁵³ Mientras

que en su *Plan de las bases orgánicas fundamentales para el establecimiento de una República federal en el Anáhuac*, propuesto hacia mayo o junio del mismo año, se limitó a establecer: “El pueblo de las provincias llamadas antes Nueva España y Guatemala”, sin aclarar cuáles eran esas provincias.⁵⁴

8. El *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, presentado el 16 de mayo de 1823 por la mayoría de la Comisión del restablecido Congreso constituyente, también se limitó a asentar que “la nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o N. España, que forman un todo político”,⁵⁵ aunque en el dictamen previo se refirió a las quince provincias mencionadas por Humboldt en su *Ensayo político*.⁵⁶

9. En su *Pacto Federal de Anáhuac* de julio de 1823, Prisciliano Sánchez incurrió en mayores generalidades e imprecisiones al afirmar que las provincias que formarían la “nación de Anáhuac” serían “las que en el fin del último gobierno se hallaban en el rango de tales, sujetas al virreinato de la Nueva España”.⁵⁷

10. En el mismo año, el célebre doctor, sacerdote y periodista Francisco Severo Maldonado, incluyó veintinueve estados en su obra *Contrato de asociación para la Republica de los Estados Unidos del Anáhuac*, casi todos ya mencionados en el *Proyecto de Constitución del Imperio Mexicano*: “México, Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Jalisco, Sinaloa, Antigua y Nueva California, Sonora, Durango, Chihuahua, Nuevo México, Texas, Nuevo Reino de León, Coahuila, Nuevo Santander, Tlaxcala,

Puebla, Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Yucatán, Chiapas, Guatemala, Quezaltenango, San Salvador, Nicaragua y Honduras”. Notable diferencia fue la inclusión de Chihuahua, Quezaltenango y San Salvador, así como la omisión de Costa Rica.⁵⁸ Situación ya prevista en el *Proyecto imperial*, quedando por demás reconocida, si bien en forma todavía ambigua y provisional, en el *Acta constitutiva de la Federación Mexicana*.

11. El *Acta constitutiva* del 31 de enero de 1824, que marca el nacimiento formal de los Estados de la federación, incluyó los no tan inexplicables “Estados internos” de Oriente, Occidente y Norte (cada uno integrado con sus añejas provincias), junto con otras catorce entidades y los territorios federales de las Californias y Colima, la cual hizo su aparición por vez primera:

Los Estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-León y los Texas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México; el de Michoacán; el de Oaxaca; el de Puebla de los Ángeles; el de Querétaro; el de San Luis Potosí; el de Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas; el de Tabasco; el de Tlaxcala; el de Veracruz; el de Jalisco; el de Yucatán; el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonilá, que seguirá unido a Jalisco)

serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella.⁵⁹

Separada nuevamente Chiapas del territorio mexicano, el artículo primero del *Acta* reconoció la herencia gaditana, aunque perfeccionándola al aclarar la ambigüedad de ésta respecto de la Nueva Galicia y disponer ahora, con toda precisión, que “la nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitania general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente”.⁶⁰

Cabe aquí hacer un paréntesis para destacar la necesidad que hubo de bautizar al nuevo Estado surgido de este difícil proceso de desintegración de la monarquía hispánica. Si con motivo del *Plan de Iguala* y, sobre todo, del artículo 1º del *Tratado de Córdoba* del 24 de agosto de 1821, se le llamó “Imperio Mexicano”, en los textos analizados predomina el nombre o la referencia al “Anáhuac”, revelándose quizá el deseo de distinguirlo del nombre de una ciudad, la de “México”, que finalmente acabó por imponerse como el nombre de dicho imperio.

12. La división por Estados adoptada por la *Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos* del 4 de octubre del mismo año, no hará otra cosa que, por un lado, sancionar y completar la influencia de la *Constitución* gaditana al disponer en su artículo segundo que “su territorio comprende el que fue el virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitania

general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares”;⁶¹ y, por otro, seguir y confirmar la división imperial, racionalizando definitivamente el espacio del territorio nacional, excluyendo las intendencias y provincias guatemaltecas al decidir, en su mayoría, separarse del Estado mexicano, pero recibiendo una vez más el territorio de la “provincia intendencial” de Ciudad Real, transformada en Estado de las Chiapas, sumando un total de diecinueve Estados, cuatro territorios y Tlaxcala en una situación por definir:

El Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.⁶²

Las novedades fueron la incorporación de Chiapas, la unión de dos antiguas provincias para formar un solo Estado (los casos de Coahuila y Texas y de Sonora y Sinaloa), la separación de las Californias y su cambio de nombre, y la eventual erección de un

Distrito Federal previsto en la fracción XXVIII del artículo 50 de la *Constitución*; lo cual se determinó con el decreto del 18 de noviembre de 1824, donde se eligió a la Ciudad de México y un círculo “cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas” como la capital de la nueva Federación (ver mapa, p. 44).⁶³

13. El cambio de sistema federal por otro republicano centralista, operó en virtud de las *Bases Constitucionales* del 23 de octubre de 1835, las cuales extinguieron los Estados para erigir en su lugar los Departamentos, lo que se llevó a cabo precisamente por medio de la promulgación de “una ley constitucional”.⁶⁴ En efecto, ésta fue la sexta de las siete *Leyes constitucionales* sancionadas el 30 de diciembre de 1836, donde se dispuso que “mientras tanto se hacen las divisiones de que tratan los dos artículos anteriores, se dividirá provisionalmente el territorio de la República por una ley secundaria”,⁶⁵ misma que fue expedida y promulgada ese mismo día. En sus artículos 1º y 2º dispuso lo siguiente:

El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados, con las variaciones siguientes: El que era Estado de Coahuila y Texas se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias, Alta y Baja, serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento, con el territorio que hoy tiene. El territorio de Colima se agrega al Departamento

de Michoacán. El territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.⁶⁶

Disposiciones que no únicamente vinieron a reconocer la división territorial prefigurada ya en el *Proyecto de Constitución* imperial de 1823, sino que, además, sancionaron la división establecida y reformada durante el periodo de la República federal haciéndole algunas importantes “variaciones”, siendo la más notable la aparición de Aguascalientes.

14. Durante el régimen centralista, antes de la dolorosa fragmentación territorial iniciada con la independencia definitiva de Texas y la provisional de Yucatán (y casi finalizada con la firma del *Tratado de Guadalupe Hidalgo* con los Estados Unidos en 1848, que le significó a México la pérdida de más de la mitad de su territorio), se presentaron en diversos momentos cuatro proyectos constitucionales que, como en el caso de las *siete Leyes*, propusieron alguna modificación a la división territorial ya planteada en 1821.

Estos cambios obedecieron, sin lugar a dudas, a aquel fenómeno de autonomismo regional que había surgido (o incrementado) con motivo de la independencia, sobre todo, a partir del *Plan de Casa Mata* y la caída del Imperio mexicano, lo que puso en verdadero riesgo la continuidad de su existencia como un único Estado nacional, ahora bajo la forma republicana de gobierno; riesgo que logró superar por un tiempo el federalismo adoptado en 1824.

Perdida Texas, el primero de dichos proyectos fue presentado el 30 de junio de 1840 por una Comisión de la Cámara de Diputados, pero naufragó ante el *Plan de Guadalajara* y la revuelta de la Ciudadela del general Gabriel Valencia apoyado por Santa Anna. Contempló veinticuatro Departamentos, los mismos que señaló la provisional ley secundaria de diciembre de 1830, añadiendo solamente “los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares”.⁶⁷ El segundo proyecto, obra de la mayoría de los miembros de la Comisión respectiva del “Congreso extraordinario constituyente” reunido en la Ciudad de México con motivo de las *Bases de Tacubaya*, se presentó para su discusión el 26 de agosto de 1842. En su artículo tercero dispuso que “el territorio de la Nación se divide en los Departamentos siguientes: Acapulco, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán con Colima, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes”.⁶⁸

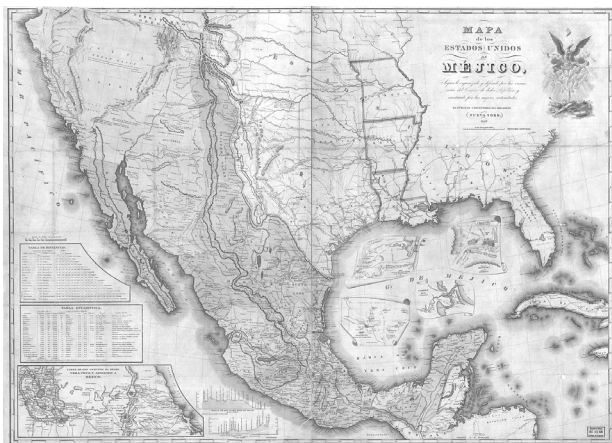
Ahora aparecía Acapulco (aquella provincia de Técpam contemplada en el *Decreto constitucional* de Apatzingán y futuro Estado de Guerrero), desaparecía Aguascalientes y Texas seguía siendo reconocida ingenuamente como parte integrante de la República,

aunque había declarado ya su independencia de México y era una república independiente.

La minoría de la Comisión⁶⁹ presentó su propio proyecto de tipo federalista, en el cual se contemplaron veinticuatro “Estados de la Unión”, exactamente, los mismos Departamentos contemplados en el proyecto de la mayoría de la Comisión que, de esta forma, veían recuperada su autonomía federal.

Sin embargo, dentro de este mismo Congreso constituyente se presentó un tercer proyecto de constitución que fue leído en la sesión del 3 de noviembre de 1842, mediante el cual se pensaba “transigir entre los pareceres encontrados”,⁷⁰ sin haberlo conseguido. En su artículo tercero fue retomado el nombre y la categoría de Departamentos y, prácticamente, el mismo texto de los proyectos de la mayoría y de la minoría, con la salvedad de la siguiente aclaración: “ninguna extensión de este territorio podrá ser enajenada ni hipotecada”; declaración que anticipa la tragedia firmada en Guadalupe Hidalgo cinco años después.⁷¹

15. En 1843, las *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, la segunda de nuestras constituciones centralistas, remitieron nuevamente a la promulgación de una futura ley para el arreglo de la división territorial (“continuando [los Departamentos] por ahora como existen”) pero, como ya se ha visto arriba, también aludieron al texto de la *Constitución federal de 1824* (de clara inspiración doceañista como he recordado) al designar en su artículo segundo casi exactamente lo mismo que había dispuesto la Carta federal: “El territorio de la República comprende lo



Mapa de los Estados Unidos de Méjico, 1847,

J. Disturnell, Biblioteca del Congreso de Washington.

[<https://www.loc.gov/resource/g4410.ct000127/?r=0.602,0.114,0.28,0.139,0>]

que fue antes virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, y Baja y Alta California y las Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares”. Obviamente, la diferencia entre ambos artículos fue representada por Chiapas.

Así, Federalismo y Centralismo llegaron a coincidir en esta importante materia,⁷² (ver mapa, p. 46) y, definitivamente, los criterios político-militares se impusieron sobre los otros.

16. Por último, en el *Tratado de Paz, Amistad, Límites y arreglo definitivo* suscrito el 2 de febrero de 1848

entre la restablecida federación mexicana y los Estados Unidos de América, mejor conocido como *Tratado de Guadalupe Hidalgo*, la República mexicana perdió el Estado de Nuevo México, la parte Alta o Nueva del Estado de las Californias, así como reconoció implícitamente la independencia de Texas, anexionada previamente por los Estados Unidos. Esto representó una dolorosa pérdida de más de dos millones de kilómetros cuadrados, es decir, más de la mitad del territorio heredado por la Corona española, con lo que se desdibujó definitivamente aquella América Septentrional concebida en el siglo XVIII (ver mapa, p. 73).⁷³

Conclusiones

Con todo lo analizado, bien se puede sostener y afirmar que el Imperio Mexicano, establecido desde el 28 de septiembre de 1821, fue el resultado de un proceso muy distinto al observado en el resto de los países independientes que surgieron de la implosión de la América española; implosión caracterizada por la fragmentación de antiguas entidades políticas, militares, judiciales e incluso religiosas, todas ellas construidas mediante la conquista española del territorio americano. El caso mexicano, por el contrario, a pesar de las evidentes y dominantes fuerzas centrífugas de finales del siglo XVIII, acentuadas con motivo del constitucionalismo gaditano y las guerras insurgente y trigarante, mostró un camino de integración territorial que dio como fruto la formación de un Estado soberano inédito bajo la figura de un nuevo Imperio. Dicho camino se recorrió a partir de las antiguas divisiones gubernativas de origen austriaco que implicaron, para el centro y norte de América, el Caribe y las islas Filipinas, el establecimiento y formación del virreinato de la Nueva

España. Dentro de éste y a lo largo de los siglos estuvieron vigentes divisiones de diversos tipos, más de jurisdicciones que de verdaderas divisiones territoriales. Sobre la base del virreinato novohispano y desde las perspectivas gubernativa y militar se impusieron divisiones en reinos o provincias y en capitanías generales, respectivamente, llamadas primero a coexistir y, posteriormente, a imponerse sobre las de otro tipo.

Con motivo del establecimiento de las comandancias de Provincias Internas y de las intendencias de provincia en la segunda mitad del siglo XVIII, no sólo cesaron los antiguos reinos o provincias resultantes de la expansión conquistadora de los siglos XVI y XVII, sino que se dio paso al establecimiento de un nuevo Reino de la Nueva España integrado por doce intendencias, algunas de las cuales coincidieron en las regiones más septentrionales con las provincias dirigidas militarmente por los comandantes de Provincias Internas. Este Reino no puede identificarse ni con el virreinato de Nueva España, al excluir Guatemala, las dos Floridas, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y las Filipinas, muchos menos con el antiguo y desaparecido reino de Nueva España de origen cortesiano. Aquellas dos grandes divisiones (una de origen administrativo, principalmente, y otra militar) formaron, en su conjunto, la base territorial del nuevo Estado independiente.

La *Constitución* española de 1812, reconociendo lo que en principio fue un término meramente geográfico y cartográfico, consagró jurídica y políticamente un nuevo concepto para designar al conjunto de territorios que, antiguamente, formaron la parte

americana del virreinato de Nueva España: la *América Septentrional*. En este sentido, fue dicha América Septentrional de cohesión débil, la que se independizó del dominio español hacia 1821 y 1822, no la “Nueva España”, para entonces reducida al territorio de las doce intendencias.

También se puede sostener que la forma adoptada de Imperio Mexicano (establecido a partir del 28 de septiembre de 1821 pero concebido por Agustín de Iturbide desde febrero del mismo año), un imperio de tipo federativo que nació de la suma de varios territorios prácticamente autónomos (Provincias Internas de Occidente, Provincias Internas de Oriente, Californias, Reino de México, Capitanía General de Yucatán y Capitanía General de Guatemala), fue clave para contener y superar la evidente e inminente tendencia hacia la fragmentación, sufrida dentro del viejo virreinato a iniciativa de la propia Corona borbónica y como consecuencia de diversos hechos de naturaleza militar y política durante las dos primeras décadas del siglo XIX. Caído el imperio hace exactamente dos siglos y superado el gravísimo pero explicable riesgo secesionista que sobrevino como consecuencia del *Plan de Casa Mata*, la adopción de la República y, más aún, la del sistema federal, frenaron la casi inminente disolución del Estado soberano surgido en 1821. En sendos textos constitucionales, imperial federativo⁷⁴ y republicano federal, ambos modernos, y replicados casi sin variaciones bajo el centralismo, finalmente se logró consagrar un nuevo tipo de división territorial eminente y exclusivamente jurídico-política, a través

de lo que don Edmundo O’Gorman denominó “imperativo de Estado”, el del Estado mexicano, jamás independizado de España sino fruto originalísimo y novedoso del proceso de descomposición de la Nueva España, cualesquiera que hayan sido sus distintas y variadas acepciones.

Notas

- 1 O’Gorman, *Breve historia de las divisiones territoriales. Aportación a la historia de la Geografía de México*, pp. IX y X. Utilizo esta primera edición consciente de que el autor corrigió su redacción en las posteriores ediciones.
- 2 *Ibidem*, p. XI.
- 3 *Ibidem*, p. X.
- 4 Orozco y Berra, *Apuntes para la historia de la geografía en México*; “Ideas de las divisiones territoriales de México, desde los tiempos de la dominación española hasta nuestros días”, en *El Sistema postal de la República Mexicana. Órgano de la Administración de correos*, varios números de los tomos I y II, del 16 de marzo al 25 de octubre de 1878; O’Gorman, *op. cit.*, p. XII y p. 249.
- 5 Del Arenal Fenochio, “El significado de la constitución en el programa político de Agustín de Iturbide (1821-1824)”, pp. 141-164.
- 6 Estudiado por Portillo Valdés en el periodo de transición del virreinato a la república. *Fuero indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional 1787-1824*.
- 7 Guatemala en su origen, Bolivia, Ecuador, República Dominicana o Chile.
- 8 Rubio Mañé, *El Virreinato*, 4 vols.

- 9 González Esparza, “La ‘división antigua’ en la Nueva España: Humboldt y la historia cartográfica del orden territorial”, p. 17.
- 10 Entiendo el concepto como lo explica, desde la perspectiva histórica, el recientemente fallecido historiador del derecho florentino Fioravanti, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*.
- 11 O’Gorman, *op. cit.*, p XVII. Las cursivas son originales.
- 12 *Ibidem*, pp. XVII y XVIII.
- 13 *Ibidem*, pp. XVIII y XIX.
- 14 *Ibidem*, pp. XXXI y XXXII. En este sentido González Esparza, *op. cit.*, p.19.
- 15 Para la comprensión de esta facultad tan imprecisa como amplísima y determinante, vid. Muro Orejón, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, pp. 175-178; Dougnac Rodríguez, *Manual de historia del derecho indiano*, pp. 106-114; Barrientos Grandón, *El gobierno de las Indias*, pp. 139-144; Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, pp. 103-117.
- 16 Ubicado en la Biblioteca Nacional de Francia. https://www.europeana.eu/es/item/9200517/ark__12148_btv1b530706962
- 17 Villaseñor y Sánchez, *Teatro americano, Descripción general de los Reinos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, pp. 80, 81 y 84.
- 18 *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, p. 133.
- 19 La Nueva España, la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya, con sus respectivas provincias, alcaldías mayores y corregimiento, en principio.
- 20 Vid. Humboldt, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, tomo I, pp. 7 y 8.
- 21 *Ibidem*, tomo I, p. 10
- 22 González Esparza, *op. cit.*

- 23 O’Gorman, *op. cit.*, pp. XXXII y XXXIII.
- 24 Las cursivas son mías. https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/4/40/Mapa_de_Am%C3%A9rica_Septentrional_1768.jpg
- 25 Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México (1808-1964)*, p. 61
- 26 Conviene consultar a Estrada Michel, “El reino de Nueva España en la Constitución de 1812”, tomo III: sección segunda. Estudios históricos y doctrinarios, pp. 305-327.
- 27 Conservado en la Biblioteca Pública de Nueva York, en Ruiz Naufal, “La formación de un ámbito geohistórico. Nueva España”, tomo I, p. 169.
- 28 *Ibidem*, 149.
- 29 También en la Biblioteca del Congreso, *Ibidem*, p. 144.
- 30 O’Gorman, *op. cit.*, p. XXXV.
- 31 Exposición presentada en la sesión de 25 de junio de 1821, vid. en Calvillo, *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, pp. 591-602.
- 32 Tena, *op. cit.*, pp. 114 y 116.
- 33 *Ibidem*, p. 154.
- 34 *Ibidem*, p. 168.
- 35 Vázquez y González, *Tratados de México*, p. 234.
- 36 Tena, *op. cit.*, p. 406.
- 37 Real Ordenanza, “razón de las jurisdicciones y territorios”, *in fine*.
- 38 Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, La frontera sureste de la Nueva España y La frontera norte de la Nueva España*.
- 39 O’Gorman, *op. cit.*, pp. XXXIV y XXXV.
- 40 El virreinato de Nueva Vizcaya con capital en Durango, vid. Muro, *op. cit.*, p. 173.
- 41 Velázquez, *Tres estudios sobre las Provincias Internas de Nueva España; Establecimiento y pérdida del septentrión de Nueva España*; Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España*; Domínguez Rascón, *Estado, frontera y ciudadana-*

- nía; “Autonomía, insurgencia y oligarquía: las Provincias Internas y la formación de los Estados septentrionales”, pp. 1023-1075.
- 42 O’Gorman, *op. cit.*, p. XLIX.
- 43 Humboldt, *op. cit.*, p. 289.
- 44 *Ibidem*, pp. 289 y 290.
- 45 Sobre el establecimiento de las intendencias en Nueva España, véanse los clásicos: Rees Jones, *El Despotismo Ilustrado y los intendentes de la Nueva España*; Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendentes en Nueva España. Un estudio político administrativo*; Commons, *Las Intendencias de la Nueva España*.
- 46 García Ugarte, *Breve historia de Querétaro*, p. 103. Sobre Tlaxcala, vid. Portillo Valdés, *op. cit.*
- 47 Es obligado mencionar el clásico libro de Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*.
- 48 Calvillo, *op. cit.*, p. 603.
- 49 Del Arenal Fenochio, “Proyectos de constitución política del primer imperio mexicano: el plan de una constitución de 1821”, pp. 267 y 268.
- 50 Calvillo, *op. cit.*, p. 635.
- 51 *Ibidem*, pp. 16 y 23.
- 52 Del Arenal Fenochio, *Un Imperio constitucional. El inédito Proyecto de Constitución del Imperio Mexicano de la Junta Nacional Instituyente (marzo de 1823)*, p. 122. La Intendencia de El Salvador nunca se incorporó al Imperio Mexicano.
- 53 Calvillo, *op. cit.*, p. 680.
- 54 *Ibidem*, p. 730.
- 55 *Ibidem*, p. 715.
- 56 *Ibidem*, p. 706.
- 57 *Ibidem*, p. 747.
- 58 *Ibidem*, p. 760.
- 59 Tena, *op. cit.*, pp. 154 y 155.
- 60 *Ibidem*, p. 154.

- 61 *Ibidem*, p. 168.
- 62 *Ibidem*, p. 168, Artículo 5.
- 63 O'Goman, *op. cit.*, p. 59; Lira, *La creación del Distrito Federal*, México, p. 65.
- 64 Tena, *op. cit.*, p. 203.
- 65 *Ibidem*, p. 239.
- 66 *Ibidem*, p. 247
- 67 *Ibidem*, p. 253.
- 68 *Ibidem*, p. 307.
- 69 Comisión formada por Juan José Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo.
- 70 *Ibidem*, p. 306.
- 71 *Ibidem*, p. 372.
- 72 *Ibidem*, p. 406.
- 73 Vázquez y González, *Tratados de México*, pp. 268-271.
- 74 Sobre el “federalismo imperial”, vid. Estrada Michel y Villa Berger, “Del Virreinato a la Federación a través del Reino (1812-1824)”, pp. 207-209.

Bibliografía

Obras recomendadas sobre la configuración territorial del periodo

- Álvarez, Salvador, “Patrimonio territorial y fronteras: la visión del Estado mexicano en el siglo XIX”, en Carlos Herrejón Peredo (coord.), *La formación geográfica de México*, México, Conaculta, 2011, pp. 70-125.
- Carmagnani, Marcello, “Territorios, provincias y estados: Las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 53-73.
- Commons, Aurea, *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*, México, Instituto de Geografía/UNAM, 2002.
- Estrada Michel, Rafael, “Territorio y poder a fines del Antiguo Régimen en España y las Indias”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 26, no. 26, 2002, pp. 199-292.
- Florescano, Enrique (coord.), *Atlas histórico de México*, México, Cultura SEP/Siglo veintiuno editores, 1983.

- Florescano, Enrique y Francisco Eissa, *Atlas histórico de México*, México, Aguilar, 2008.
- García-Gallo y de Diego, Alfonso, *Atlas histórico-jurídico*, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Miguel Ángel Porrúa, 1997.
- Gortari Rabiela, Hira de, “La organización política territorial de la Nueva España a la primera República federal, 1786-1827”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 39-76.
- Hernández Sánchez-Barba, Mario, *La última expansión española en América*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.
- Jáuregui, Luis, “Las Reformas Borbónicas”, en *Gran Historia de México ilustrada*, México, Planeta DeAgostini/Conaculta/INAH, 2002, tomo III, pp. 41-60.
- López Benavides, Leopoldo, *Un Imperio venido a menos*, México, Porrúa, 2014.
- Relación del viaje que, de orden del excelentísimo señor virrey marqués de Cruillas, hizo el capitán de ingenieros don Nicolás de Lafora, en Compañía del mariscal de campo marqués de Rubi, comisionado por Su Majestad a la revista de los presidios internos situados en las fronteras de la parte de la América Septentrional perteneciente al rey.* Manuscrito. Biblioteca Digital Hispánica, <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000145547&page=1>
- Orozco y Berra, Manuel, *Apuntes para la historia de la geografía en México*, México, Imp. Díaz de León, 1881.

- Orozco y Berra, Manuel, “Ideas de las divisiones territoriales de México, desde los tiempos de la dominación española hasta nuestros días”, en *El Sistema postal de la República Mexicana. Órgano de la Administración de correos*, varios números de los tomos I y II, del 16 de marzo al 25 de octubre de 1878.
- Rojas, Beatriz, “Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad, 1786-1825”, en Clara García Ayuardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, FCE/CIDE, 2010, pp. 131-163.
- Vega, Mercedes de (coord.), *Las Independencias. Explorando las claves de América Latina*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2010.
- Zertuche Muñoz, Fernando (coord.), *El Territorio Mexicano*, México, IMSS, 1982, 3 vols.

Obras citadas

- Arenal Fenochio, Jaime del, “El significado de la constitución en el programa político de Agustín de Iturbide (1821-1824)”, en *Un modo de ser libres*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002, pp. 141-164.
- Arenal Fenochio, Jaime del, “Proyectos de constitución política del primer imperio mexicano: el plan de una constitución de 1821”, en Manuel Andreu Gálvez y Rodrigo Ruíz Velasco Barba (coord.), *La forja de México: a doscientos años del surgimiento de una nación política*, Pamplona, EUNSA, 2021, pp. 245-285.
- Arenal Fenochio, Jaime del, “Un proyecto tardío para dividir el virreinato de la Nueva España: la

- Proposición de Pablo Rongel*”, en *Un modo de ser libres*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002, pp. 201-219.
- Arenal Fenochio, Jaime del, *Un Imperio constitucional. El inédito Proyecto de Constitución del Imperio Mexicano de la Junta Nacional Instituyente (marzo de 1823)*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Nun, 2021.
- Barrientos Grandón, Javier, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Fundación Rafael del Pino/Marcial Pons, 2004.
- Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2ª ed., México, Cámara de Diputados, 1980.
- Calvillo, Manuel, *La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento*, 2ª ed., México, El Colegio de México/El Colegio de San Luis, 2003.
- Commons, Aurea, *Las Intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 1993.
- Domínguez Rascón, Alonso, “Autonomía, insurgencia y oligarquía: las Provincias Internas y la formación de los Estados septentrionales”, *Historia Mexicana*, LXVI-3, 2017, pp. 1023-1075.
- Domínguez Rascón, Alonso, *Estado, frontera y ciudadanía*, México, INEHRM/Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2017.
- Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- Estrada Michel, Rafael, “El reino de Nueva España en la Constitución de 1812”, en *Derechos del pueblo*

mexicano: *México a través de sus constituciones, tomo III: sección segunda. Estudios históricos y doctrinarios*, México, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura/Suprema Corte de Justicia de la Nación/Senado de la República, LXIII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 2016, pp. 305-327.

Estrada Michel, Rafael y Patricia Villa Berger, “Del Virreinato a la Federación a través del Reino (1812-1824)”, en Óscar Cruz Barney, *et. al.* (coord.), *Los abogados y la formación del estado mexicano*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, pp. 167-210.

Fioravanti, Maurizio, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid, Trotta, 2001.

García Martínez, Bernardo, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969.

García Ugarte, Marta Eugenia, *Breve historia de Querétaro*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, 1986.

Gerhard, Peter, *La frontera norte de la Nueva España*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.

Gerhard, Peter, *La frontera sureste de la Nueva España*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.

- González Esparza, Víctor M., “La ‘división antigua’ en la Nueva España: Humboldt y la historia cartográfica del orden territorial”, *Revista de Historia y Geografía*, n. 44, 2021, pp. 15-42.
- Humboldt, Alexander von, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, Ed. facsimilar, trad. Vicente González Arnao, tomo I, México, Instituto Cultural Helénico/Miguel Ángel Porrúa, MCMLXXXV.
- Lira, Andrés, *La creación del Distrito Federal*, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.
- México 200 años. La patria en construcción*, México, Presidencia de la República, 2010.
- Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, 2ª ed., México, UNAM, 1978.
- Morales Padrón, Francisco, *Atlas histórico cultural de América*, 2 tomos, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 1988.
- Muro Orejón, Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1989.
- O’Gorman, Edmundo, *Breve historia de las divisiones territoriales. Aportación a la historia de la Geografía de México*, México, Polis, 1937, Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario, vol. II, 11 ed., México, Porrúa, 2012.
- Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendentes en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, FCE, 1996.
- Portillo Valdés, José M., *Fuero indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la re-*

- pública nacional 1787-1824*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2015.
- Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. Madrid, 1786, Ed. facsimilar de Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres, Zamora/Guadalajara, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio de Sonora, 2008.
- Rees Jones, Ricardo, *El Despotismo Ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, UNAM, 1979.
- Ruiz Naufal, Víctor M., “La formación de un ámbito geohistórico. Nueva España”, en Zertuche, *El Territorio Mexicano*, tomo I, México, IMSS, 1982.
- Rubio Mañé, José Ignacio, *El Virreinato*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica/UNAM, 1983, 4 vols.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-1964)*, México, Porrúa, 1964.
- Vázquez, Josefina Zoraida y María del Refugio González, *Tratados de México. Soberanía y territorio 1821-1910*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2000.
- Velázquez, María del Carmen, *Establecimiento y pérdida del septentrión de Nueva España*, México, El Colegio de México, 1974.
- Velázquez, María del Carmen, *Tres estudios sobre las Provincias Internas de Nueva España*, México, El Colegio de México, 1979.
- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Teatro americano. Descripción general de los Reinos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, pról. María del Carmen Velázquez, México, Trillas, 1992.

Mapas (relacionados por el número de página)

- 10 “Mapa Mundi” (detalle), 1545. Pedro de Mena, Biblioteca Nacional de México. En Ruiz Nautal, *op. cit.*, p. 87.
- 18 Virreinato de Nueva España, h. 1740. En Morales Padrón, *Atlas*, 1988, t. II, p. 404.
- 19 Intendencias de Provincia o Provincias Intendenciales, 1787. En Morales Padrón, *Atlas*, 1988.
- 20 “La vieux Mexique ou Nouvelle Espagne”, 1702, Nicolás Fer. En *México 200 años. La Patria en construcción*, 2010, pp. 51 y 52.
- 27 “Mapa Geographico de la América Septentrional”, 1746, José Antonio Villaseñor y Sánchez.
- 28 Comandancias de Provincias Internas de Occidente, Norte y Oriente, h. 1787. En Morales Padrón, *Atlas*, 1988, t. II, p. 442.
- 30 “Nuevo Mapa Geográfico de la América Septentrional perteneciente al Virreynato de México”, 1768, José Antonio Alzate.
- 36 “Messico overo Nuova Spagnache contiene il nuovo Messico La California con una parte de paesi adjacenti”, 1785, Antonio Zatta e hijos,

- Biblioteca Pública de Nueva York. En Ruiz Naufal, *op. cit.*, p. 169.
- 37 “Mexico or New Spain”, 1817. Samuel Lewis, Biblioteca del Congreso, Washington. En Ruiz Naufal, *op. cit.*, p. 149.
- 38 “Mexique”, 1812. Conrad Malte-Brun, Biblioteca del Congreso, Washington. En Ruiz Naufal, *op. cit.*, p. 144.
- 44 “Esquema de la división territorial de acuerdo con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824”. En Calvillo, *La República Federal*, p. 606.
- 46 “Carta geográfica de la República Mexicana”, 1845, Pedro García Conde, Biblioteca Pública de Nueva York. En Ruiz Naufal, *op. cit.*, p. 224.
- 58 Imperio Mexicano, 1822. Wikipedia.
- 73 “Mapa de los Estados Unidos de Méjico”, 1847, J. Disturnell, Biblioteca del Congreso de Washington.

**De la América Septentrional
al Estado mexicano:
la cuestión del territorio
de Jaime del Arenal Fenochio**

se terminó de imprimir en la Ciudad de México
el mes de febrero de 2024, con un tiraje de 500 ejemplares,
más sobrantes para reposición, en los talleres de
Estampa Artes Gráficas, Privada de Doctor Márquez 53,
Colonia Doctores.

Tels. 55 30 52 89 / 55 30 55 26
estampa.dirección@gmail.com

Con el fin de difundir el conocimiento histórico, la COLECCIÓN **MIRADAS A LA HISTORIA** convoca a reconocidos investigadores, quienes se acercan al pasado a partir de múltiples temas, personajes y testimonios.

El territorio del Estado mexicano nacido en 1821, ¿calcó el territorio del virreinato de la Nueva España o fue el resultado de un proceso único en la América española, aquel que dio como resultado el ayuntamiento de varios territorios relativamente autónomos de una América Septentrional a punto de fragmentarse con motivo de las reformas borbónicas y de la larga lucha por la independencia? ¿Hubo alguna continuidad entre el territorio del Primer Imperio con el de la República federal de 1824 y, a su vez, con el previsto en las constituciones centralistas de 1836 y 1843, antes de que el Tratado de Guadalupe-Hidalgo le cercenara injustamente la mitad de sus dimensiones? Entre otras interrogantes de importancia, esta breva historia pretende explicar el complicado origen de nuestra división territorial.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA